



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ**

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229.

RADICADO. 05360 31 03 001 2019 00272 00

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, por el término de ejecutoria de la presente providencia, la diligencia de secuestro realizada por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Itagüí – Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001- 824320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y el informe presentado por el secuestre José Humberto Sosa Marulanda. (Anexos N° 01 y 02)

De otro lado, por Secretaria procédase a efectuar traslado de la liquidación del crédito aportado pro la parte demandante. (Anexo N° 03)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 25 fijado en la página web de la rama judicial el 23 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c50b524c9d4301b7af3344bb47c26cc1fd4b9be1a6df1381093752126a1f3a**

Documento generado en 22/06/2021 10:36:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Itagüí, 24 de mayo de 2021

Oficio N° 339

Doctor (a)  
**ANA MARÍA VANEGAS CARDONA**  
 Secretario (a)  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**  
 Carrera 52 nro. 51 -68, oficina 102  
 Edificio Nacional Judicial Itagüí  
 Itagüí

Asunto: Devolución despacho comisorio nro. 016/2019/00272/00

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio nro. 016/2019/00272/00, en proceso instaurado por **ESTER MARINA VARGAS VARGAS** en contra de **GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA** para efectos de llevar diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE** objeto de proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, ubicado en la calle 72 N° 50 – 52, 2 y 3 piso, UNIF, edificio Mixto Aguilar Toro P.H., en el Municipio de Itagüí.

Se devuelve la comisión, en razón de haberse practicado la diligencia el día 24 de mayo de 2021 contenida en despacho comisorio, se presentó oposición por parte de la señora **MARTHA GLADIS TAMAYO MONTOYA**, la cual aportó promesa de compraventa realizada entre ella y el señor **GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA**, paz y salvo firmado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA** y contrato de incumplimiento de contrato de compraventa, ya que el Despacho se encontraba facultado para resolver oposiciones procede a rechazar la misma, por cuanto la promesa de compraventa no constituye título justo y en la fecha en la que se firmó el mismo el señor Gustavo Vélez no era el titular del inmueble objeto de diligencia.

Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Anexos: cuarenta y seis (46) folios.

Atentamente

  
**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
 Profesional Especializada -Abogada.  
 D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

Proyectó: Jennifer Arias Sánchez, Auxiliar Administrativo

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



SC-CER314190

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD**  
**URBANÍSTICA**

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

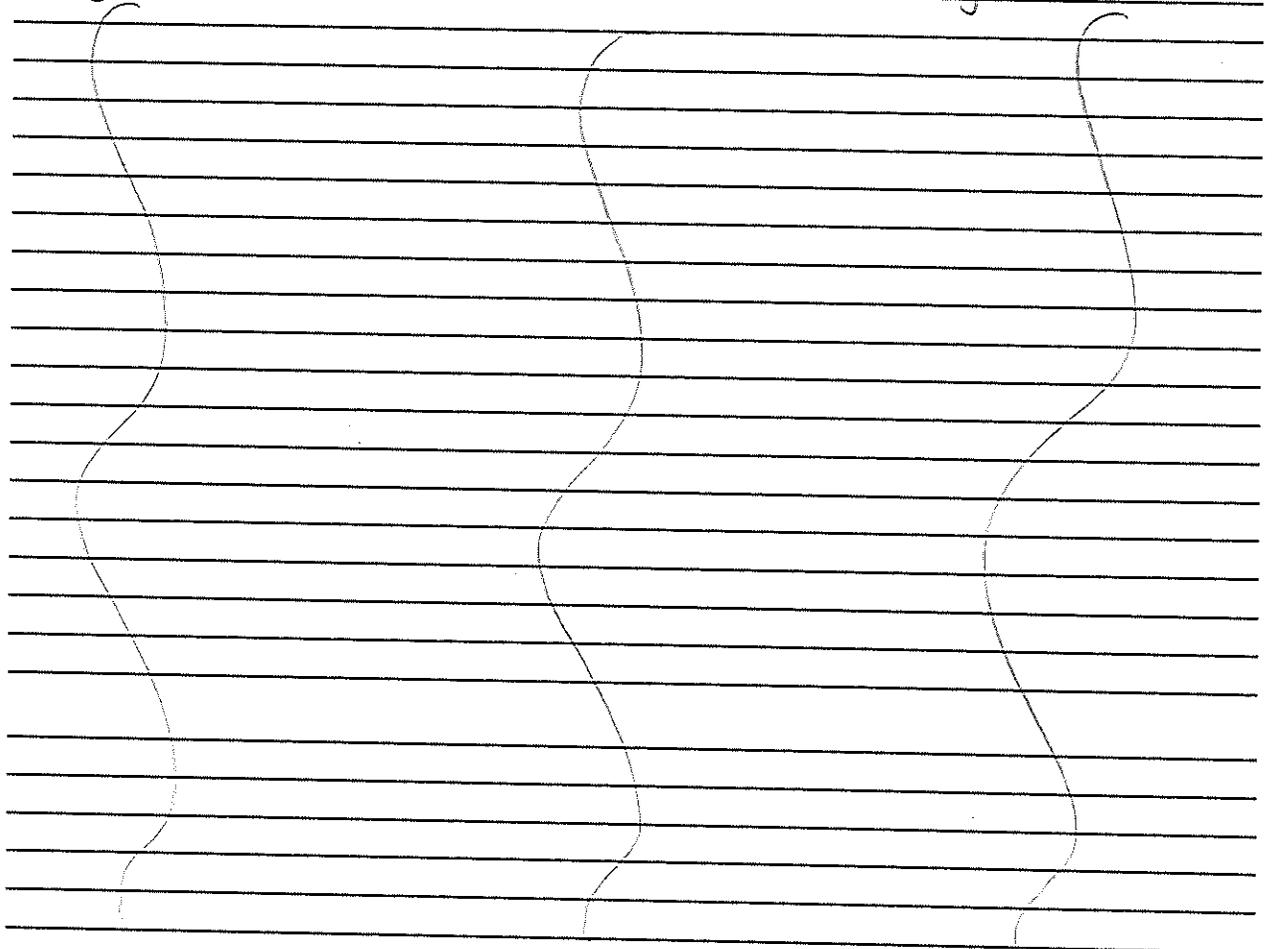
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. ITAGUI – ANTIOQUIA**, el día veinte y cuatro (24) del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m., se procede según se programó, tal y como fue ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, ordenó el despacho comisorio Nro. 016/2019/00272/00, actúa como apoderada de la parte demandante al Dr. **GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**, con T.P. Nro. 268.421 del C.S. de la J. en proceso adelantado por **ESTER MARINA VARGAS VARGAS** contra **GUSTAVO DE JESÙS VÈLEZ MESA**, en donde se ordena llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-824320 ubicado en la calle 72 Nro. 50-52 2 y 3 P. UNIF, Edificio Mixto Aguilar Toro P.H. del Municipio de ITAGÜÌ. Siendo las 8:00 a.m., se hace presente en la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística el Abogado **GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**, portador de la T.P. Nro. 268.421 del C.S de la J., quien asiste a la diligencia, Se aclara que en diligencias preliminares el apoderado de la parte actora allegó soporte de envío de comunicación al secuestre designado por el Juzgado comitente **JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**, quien se localiza en la carrera 41 Nro. 36 SUR 67, Oficina 305 52-19 del Municipio de Envigado, teléfono 3012052411, se presenta en el despacho, aporta póliza judicial vigente y tomó posesión del cargo de secuestre haciéndole las advertencias de ley, de cumplir bien y fielmente las funciones del mismo. Acto seguido el Despacho se desplaza a las 8:15 a.m., nos trasladamos al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-824320 ubicado en la calle 72 Nro. 50-52, 2 y 3 P. UNIF, Edificio Mixto Aguilar Toro P.H. del Municipio de Itagüí, fuimos recibidos por: Mortha Gladis Tamayo Montoya, identificado(a) con c.c. 42.758.427, informándole el motivo de la diligencia y quien permitió **SI  NO**  el ingreso al inmueble.

En tanto se le da la palabra a la abogada de la parte **DEMANDANTE** quien manifiesta: Solicito se lleve a efecto la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en el que ordenó el despacho comisorio Nro. 016/2019/00272/00 inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con folio de matrícula 001-824320, sus linderos y especificaciones están contenidos en la escritura pública Nro. 1229 del 12-09-2002 de la Notaría Segunda de Itagüí.

Se le concede la palabra a la auxiliar de la justicia:

Inmueble sometido a régimen de Propiedad horizontal, constituido por 3 viviendas independientes con la misma matrícula inmobiliaria, se ingresa por puerta metálica que da ingreso a escaleras en obra negra que conduce a las 3 viviendas de este inmueble en el primer nivel de este inmueble que corresponde al segundo nivel de la Propiedad horizontal, se encuentra una vivienda a la que se ingresa por puerta metálica, hall de acceso a: balcón destinado a sala con pasamanos metálico a media altura y puerta de acceso metálica, cocina integral en aglomerado con mesón en acero inoxidable consta de 5 habitaciones, 2 baños y 1 zona de ropas con rera de seguridad, piso en baldosa común de cemento

paredes revocadas y pintadas, techo en bloquelón expuesta, servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas por red, esta unidad de vivienda se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento, haciendo la anotación que actualmente se están realizando obras para el mejoramiento estructural de la vivienda, continuando por escalas independientes hacia el segundo nivel del inmueble en donde se observa una vivienda independiente que corresponde al tercer nivel de la P.H., don de se encuentra un inmueble al cual se ingresa por puerta metálica hall de acceso a sala comedor con balcón y pasamanos a media altura 4 habitaciones, 1 baño sencillo sin enchapé alguno, cocina sencilla y 1 patio de ropas, esta unidad de vivienda se encuentra en obra negra, paredes sin revoque sin pintura piso en cemento rústico, techo parte en alfordas de madera y tablilla y parte en bloquelón expuesto, los servicios públicos son tomados del segundo nivel inmueble en regular estado de conservación y mantenimiento, se continúa por escalas independientes a un tercer nivel del inmueble - 4 nivel de la P.H., en donde se encuentra una unidad de vivienda independiente a la cual se accede por puerta metálica queda a hall de acceso que conduce a 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina con zona de ropas, esta unidad de vivienda se encuentra en obra negra con techo en alfordas de madera y tablilla, muros revocados, sin pintura, piso en cemento rústico, los servicios públicos son suministrados por el primer nivel del inmueble, su estado de conservación y mantenimiento es regular, esta última unidad de vivienda es una mejora.



Se le concede la palabra a la señora Martha Gladis Tamayo: Se opone al sequestro porque es la casa de mis hijos y yo soy víctima de una estafa que me hizo el señor Gustavo Vélez, quien me vendió por \$110.000.000 que fueron cancelados en 2 cuotas: una de \$80.000.000, la otra de \$30.000.000, ajustare el 12 de agosto de este año, cinco años de vivir en el lugar; el señor Gustavo Vélez siempre se disculpa porque no tenía el régimen de propiedad horizontal algunos abogados con los que he consultado me han manifestado que he sido víctima de una estafa, aportó los siguientes documentos: copia de promesa de venta, copia de paz y salvo del dinero entregado al señor Gustavo Vélez, copia de documento de contacto de incumplimiento de compraventa dirigido al señor Gustavo Vélez.

Se le concede la palabra al doctor Gonzalo Correa:

La hipoteca es un derecho real que faculta al acreedor para perseguir el bien en manos de quien este, en caso de que la obligación garantizada no le sea satisfecha. Art 665 y 2432 del Código Civil, la hipoteca es una garantía real y goza de derecho de persecución y preferencia; la promesa de contrato de promesa de compraventa aportada por la señora Martha Gladis no constituye título originario ni translativo de dominio, ni es un acto de enajenación que genere obligaciones de dar, se trata nada más según lo sostiene la corte de un "convênio preparatorio que impone la obligación de hacer el contrato en otro tiempo", es claro que en Colombia para transferir o adquirir un bien inmueble es necesario el título y modo, la promesa es un simple contrato entre privados. Los contratos de promesa de compraventa aportado en la presente diligencia no constituye una prueba siquiera sumaria que permita demostrar con certeza y claridad hechos constitutivos de posesión. Los posesores son simples tenebres y reconocen el dominio pleno en cabeza del demandado con la suscripción de este documento, pues reconoce que es el verdadero dueño, por ende la señora Martha no es poseedora del bien inmueble sequestrado. Por otro lado observando la prueba que aporta la señora Martha Gladis de promesa de compraventa, se observa claramente que fue suscrita por la parte el día 20 de abril de 2016, en el cual el señor Gustavo Vélez no era propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-824320, ya que el ará demandado entró al proceso ejecutivo hipotecario el señor Gustavo Vélez adquirió el inmueble por medio de escritura pública # 8.981 el día 25 de nov. Notaria 78 de Medellín el año 2016, en esta misma escritura se constituyó hipoteca abierta sin límite de cantidad a favor de mi representante la señora Esther Marina Vargas, por ende el señor Gustavo a momento de suscribir la promesa de compraventa no era el propietario del inmueble, por otro lado, observando la promesa de compraventa el bien inmueble no es la identificación de los linderos que pertenece a la matrícula inmobiliaria 001-824320, ya que no demás se habla claramente del segundo piso y como observamos el inmueble a sequestrar es segundo y tercer piso unifamiliar, edificio mixto Aguila Toro, dentro de esta misma descripción de los linderos, hace claridad que el tercer piso el cual no hace parte de esta promesa de compraventa.

En la cláusula quinta en la promesa indica que el señor Gustavo el bien inmueble es exclusivo propietario y no ha enajenado ni prometido en venta a nadie, donde se observa que no es así, ya que no era propietario al momento de suscribir la promesa de compraventa, en la cláusula sexta dicen que la escritura pública se firmará el 22 de agosto en la notaría Segundo de Itagüí pero no se indica el año, falta un requisito esencial en la promesa.

El Despacho procede a rechazar la oposición presentada en la presente diligencia por la Señora Martha Gladis Tamayo por cuanto: la promesa de compraventa no constituye título justo en el cual el señor Gustavo Vélez acreditará el mismo, por lo que se continúa con la diligencia del secuestro del bien inmueble.

Se encuentra en buen estado y uso de conservación SI  No  se deja en depósito el inmueble SI  NO  objeto de secuestro a Martha Gladis Tamayo, y pido se haga las advertencias de Ley y se fijen los honorarios provisionales.

Se le da la palabra a la funcionaria de la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí. Atendiendo la comisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí en el que ordenó el despacho comisorio Nro. 016/2019/00272/00. NO  SI  se presenta oposición a la presente diligencia.

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Los honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia son fijados por el Juzgado comitente en la suma de doscientos mil pesos (200.000) los cuales son cancelados de la siguiente manera:

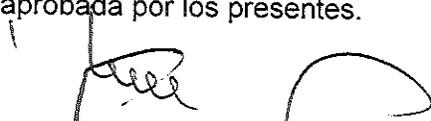
En efectivo dentro de la diligencia

Se le hace las advertencias de Ley a Martha Gladis Tamayo sobre el uso y conservación del inmueble siendo las siguientes:

- 1- No podrá arrendar.
- 2- No podrá desmejorar el inmueble ni hacer mal uso del mismo
- 3- Todo lo que tenga que ver con dicho inmueble se deberá informar al auxiliar de la justicia.

El Despacho declara el secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-824320, sus linderos y especificaciones están contenidos en la escritura pública Nro. 1229 del 12-09-2002 de la Notaría Segunda de Itagüí; ubicado en calle 72 Nro. 50-52 2 y 3 P. UNIF, Edificio Mixto Aguilar Toro P.H. del Municipio de ITAGÜÍ.

Siendo las 9:50 a.m., se da por terminada la presente diligencia no sin antes ser leída y aprobada por los presentes.

  
**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
 Profesional Especializada  
 D.A Autoridad Especial de Policía  
 Integridad Urbanística

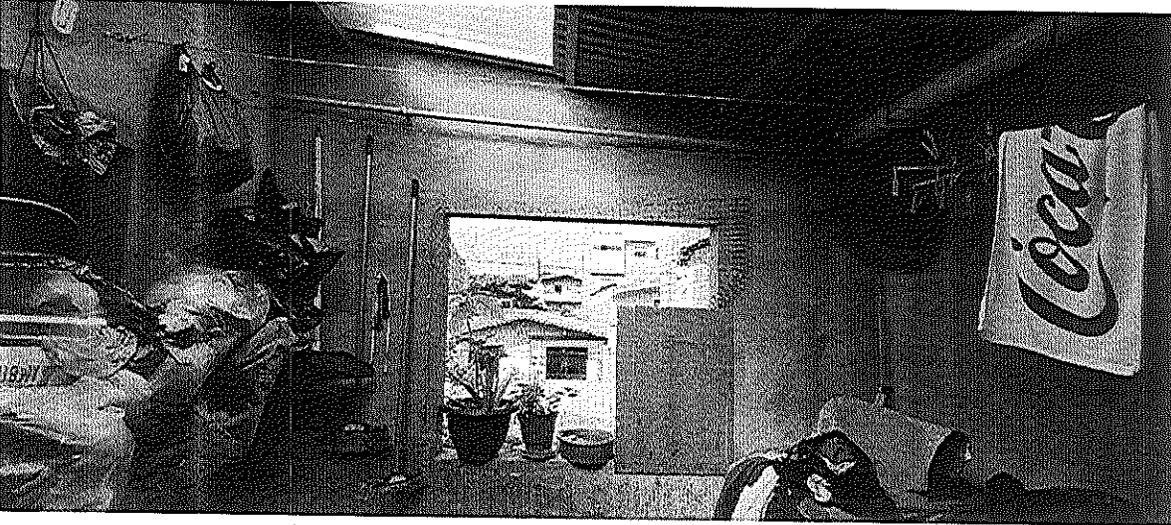
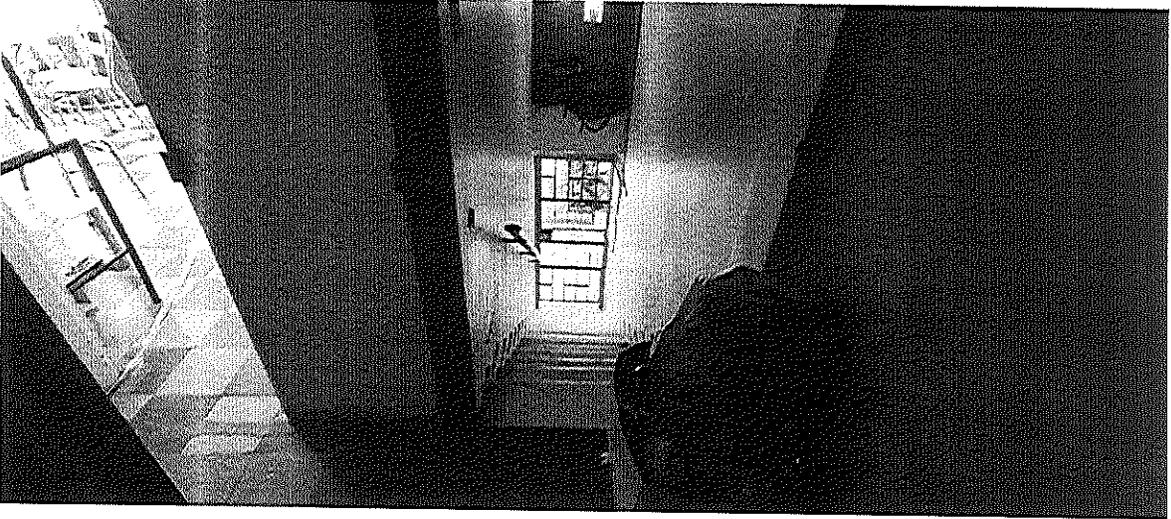
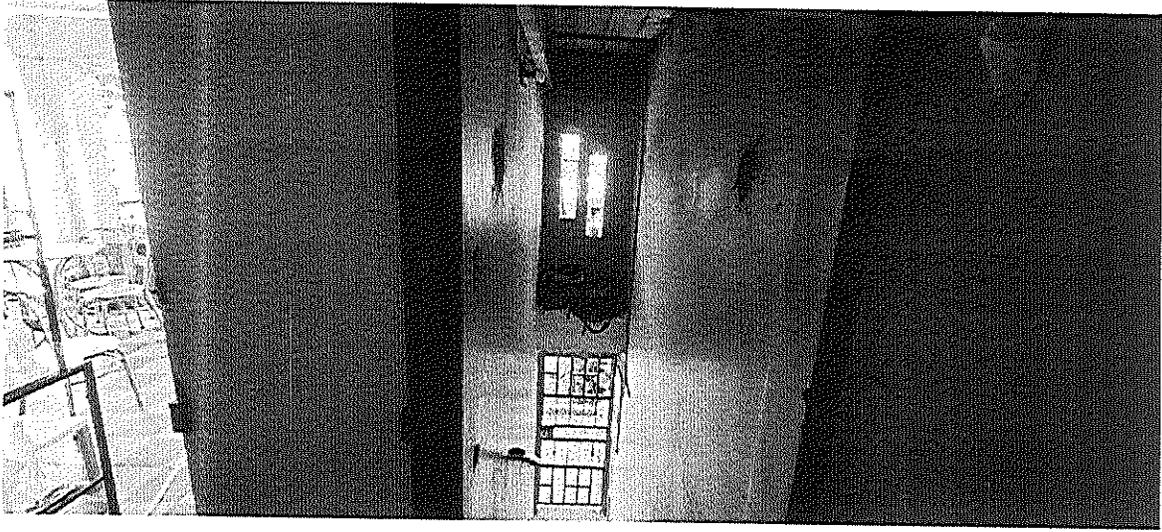
  
**JENNIFER ARIAS SANCHEZ**  
 Auxiliar Administrativo  
 D.A Autoridad Especial de Policía  
 Integridad Urbanística

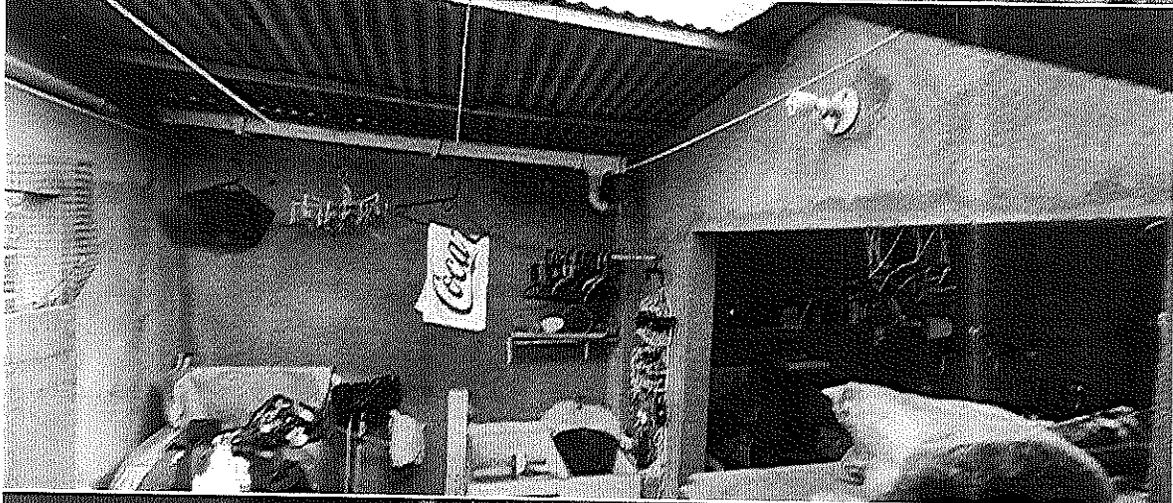
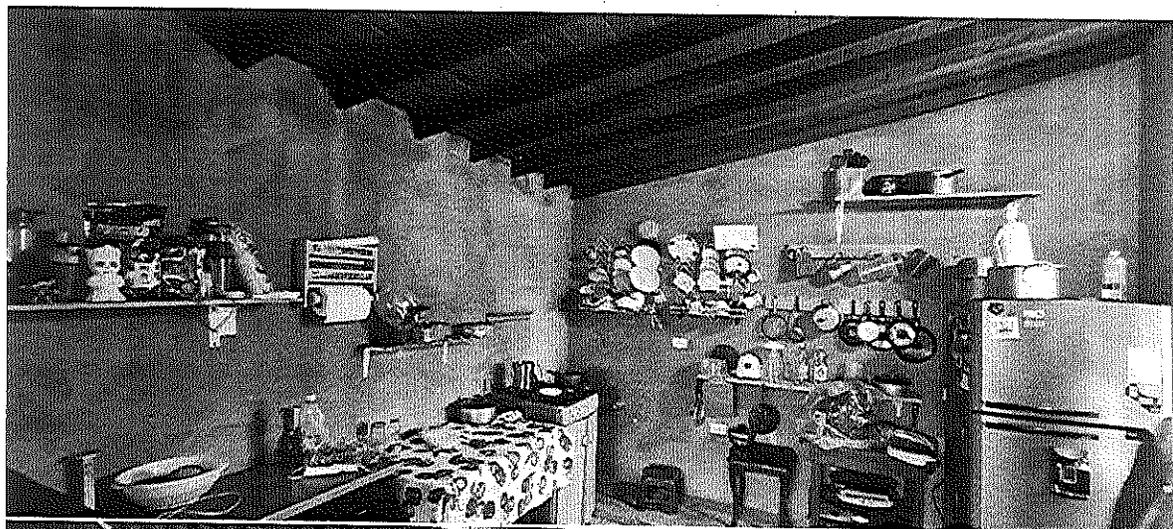
  
**GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**  
 Apoderado - Demandante  
 gonzalocorreaValencia@hotmail.com

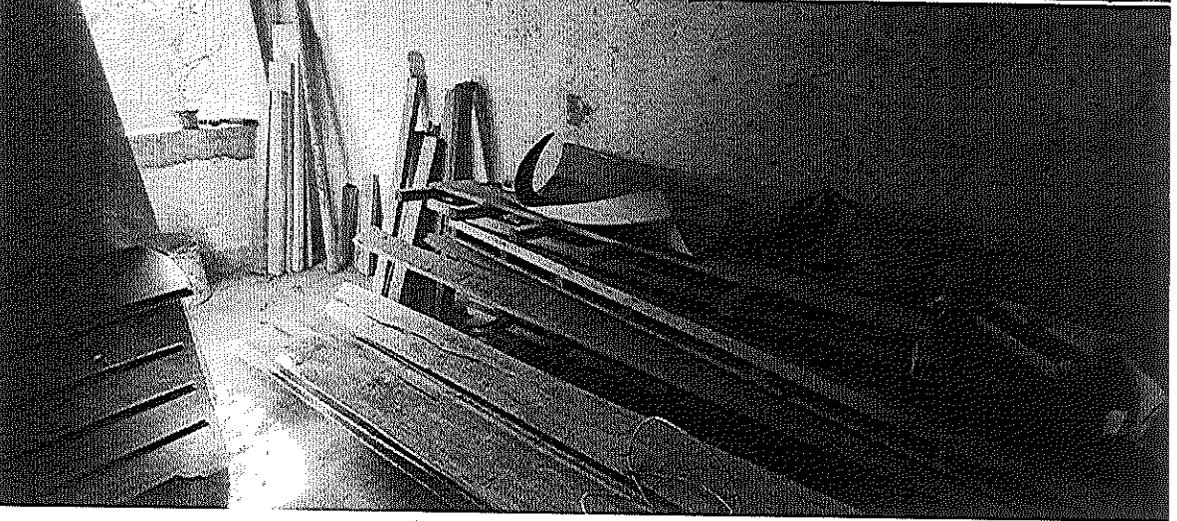
  
**JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**  
 Secuestre

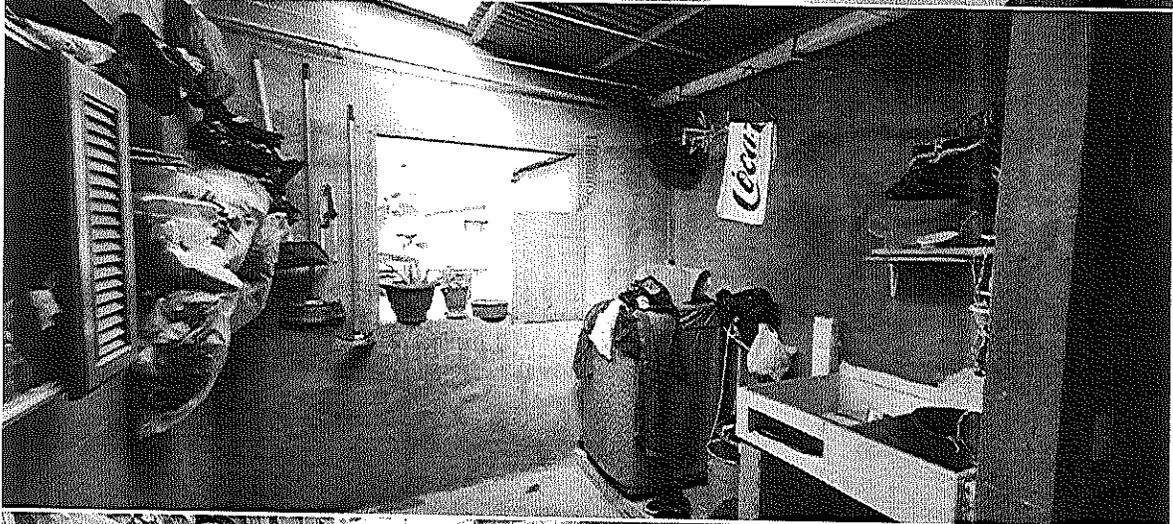
Martha Gladys Tamayo. CC: 47.758.421.  
 Quién atiende la diligencia

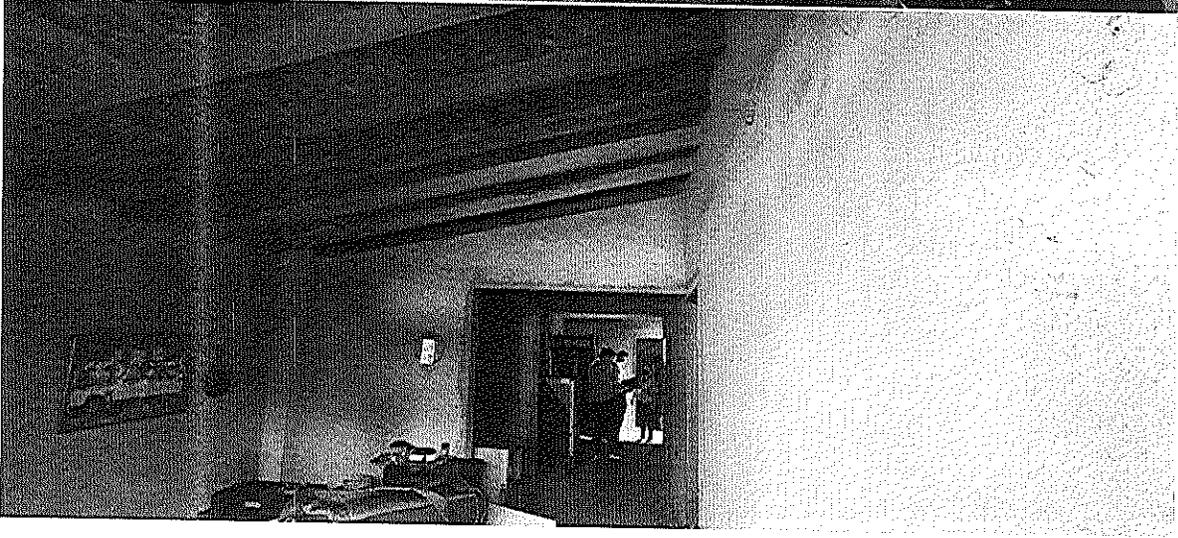
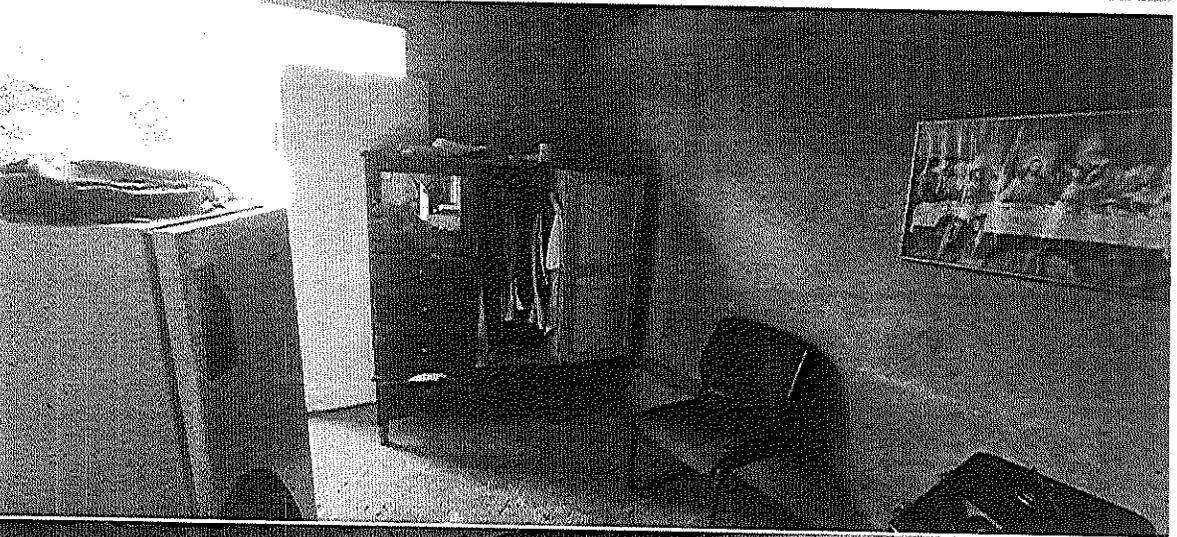
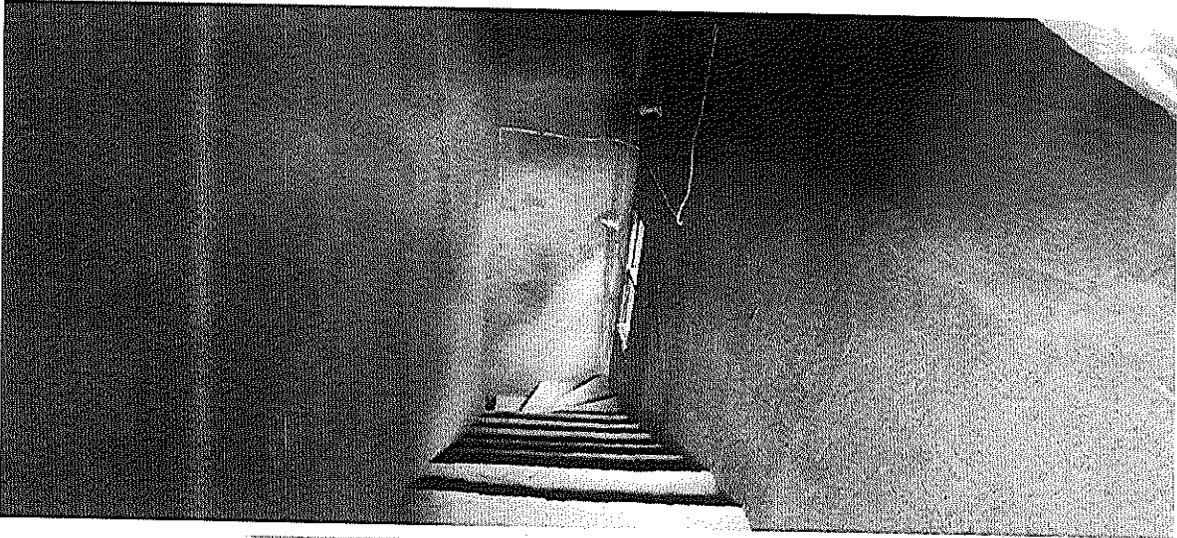
616.42.05.  
 3013941377 lizeth

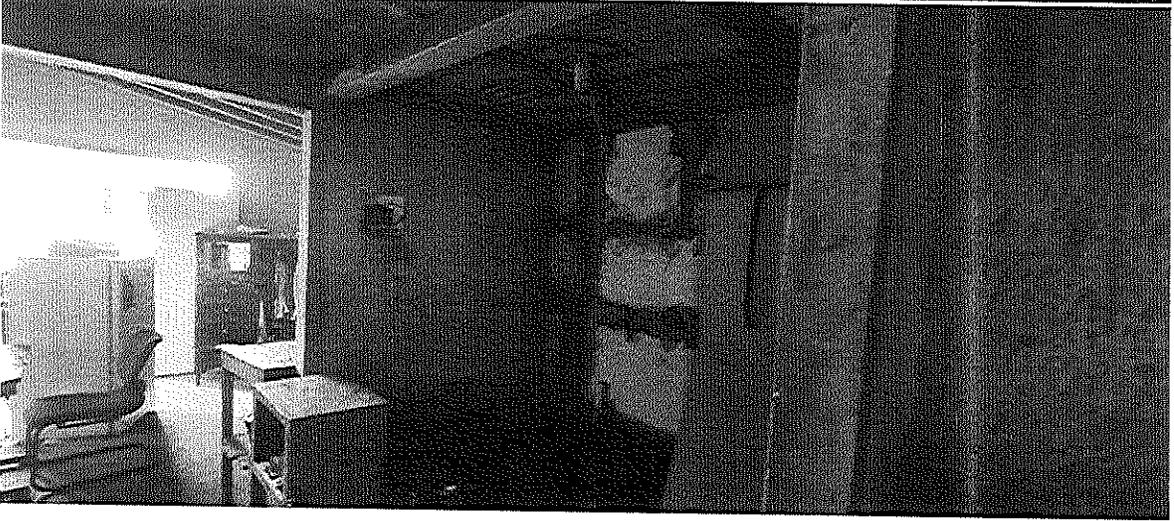
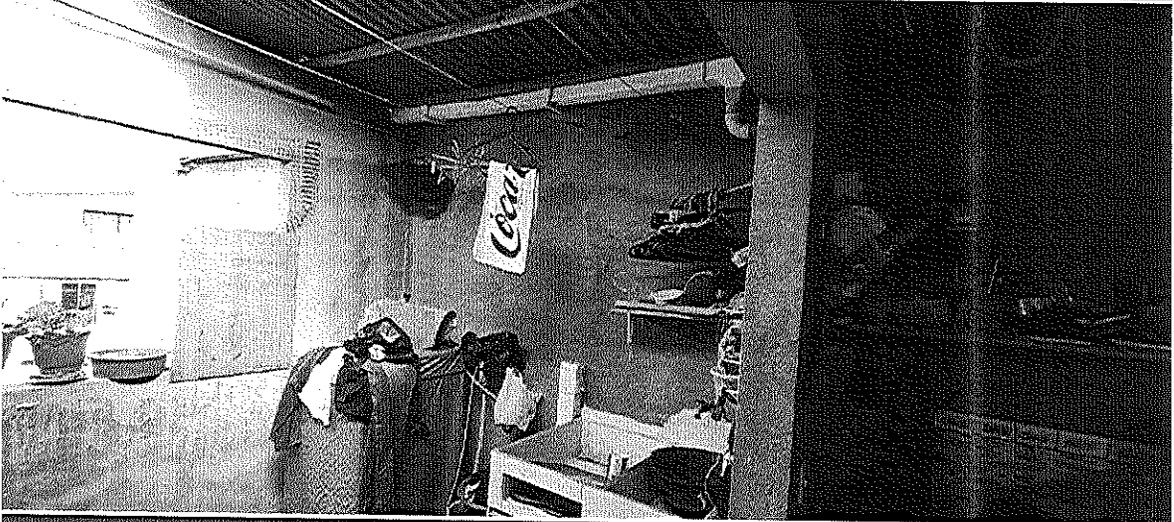
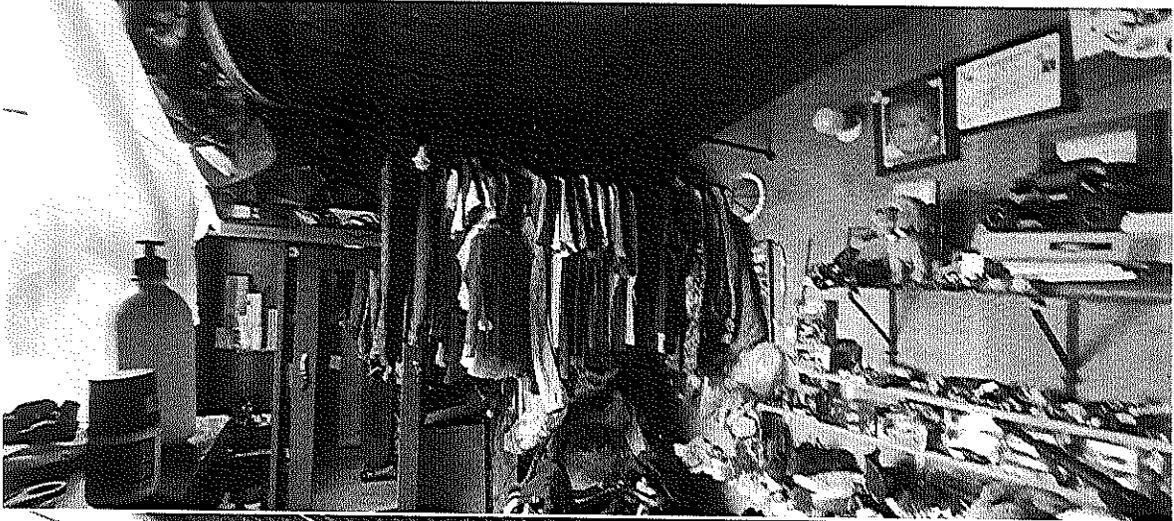


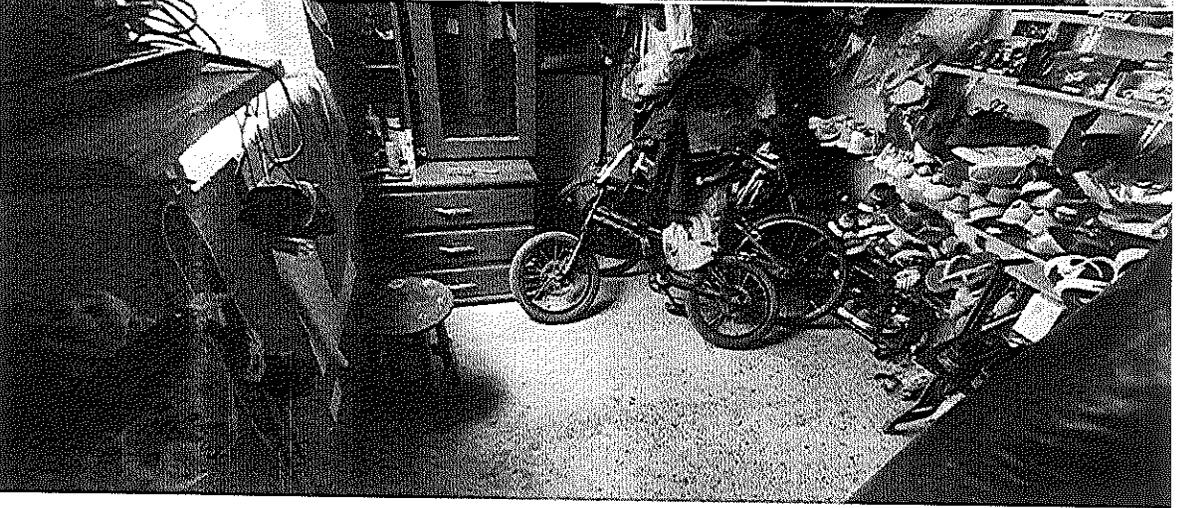
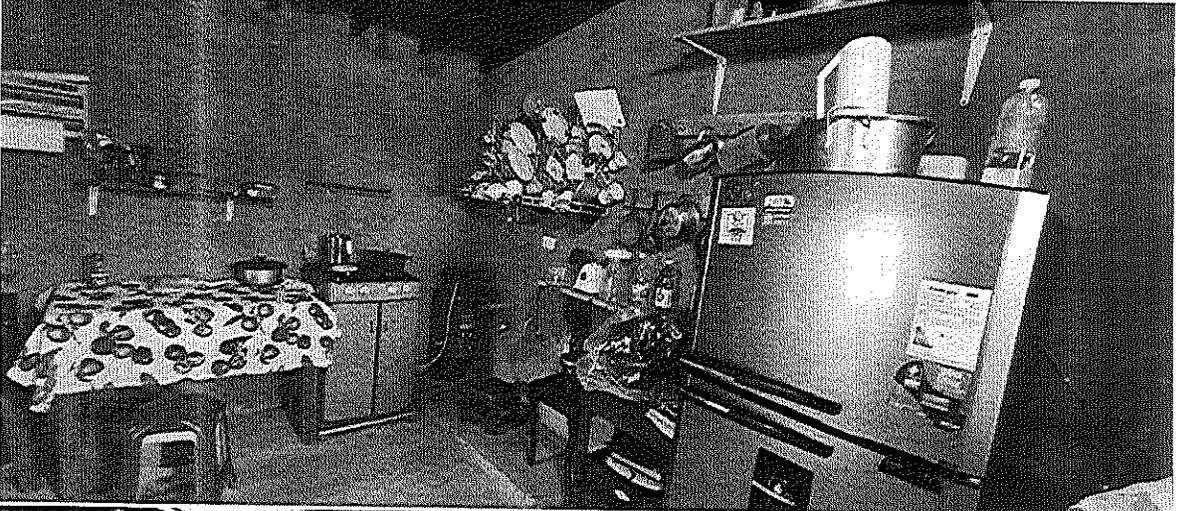
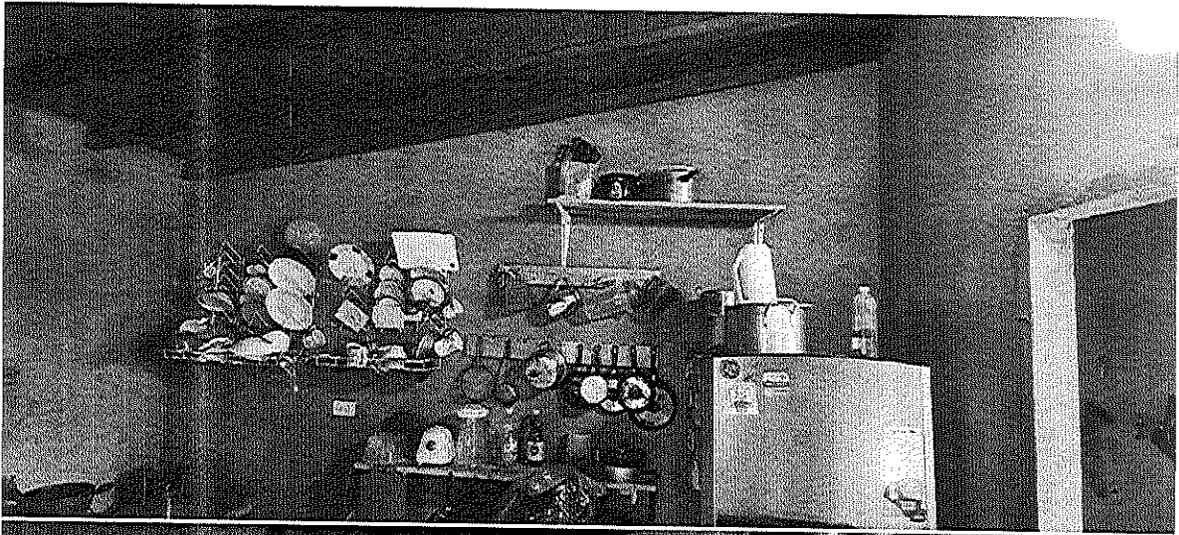


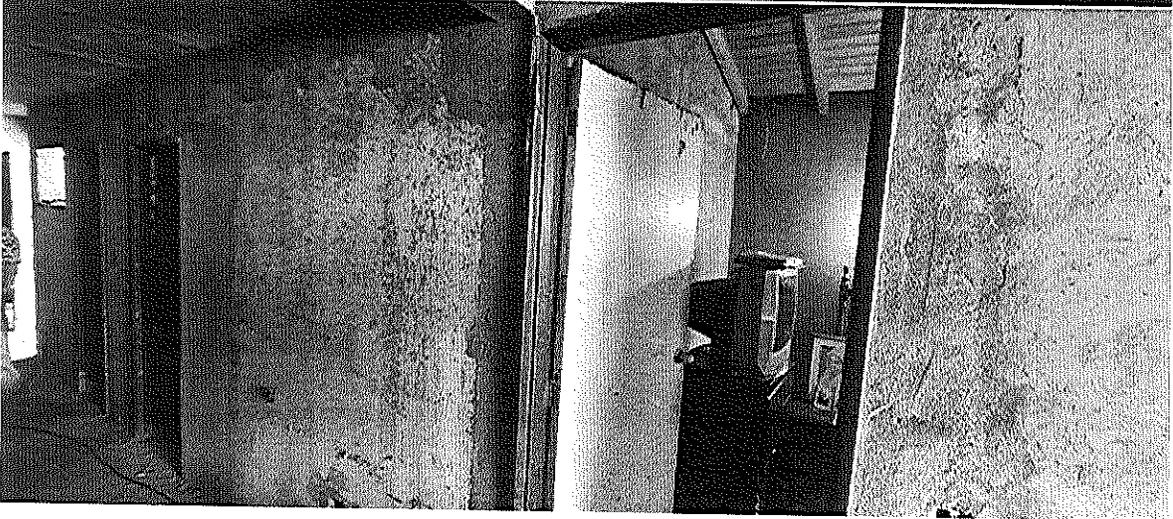
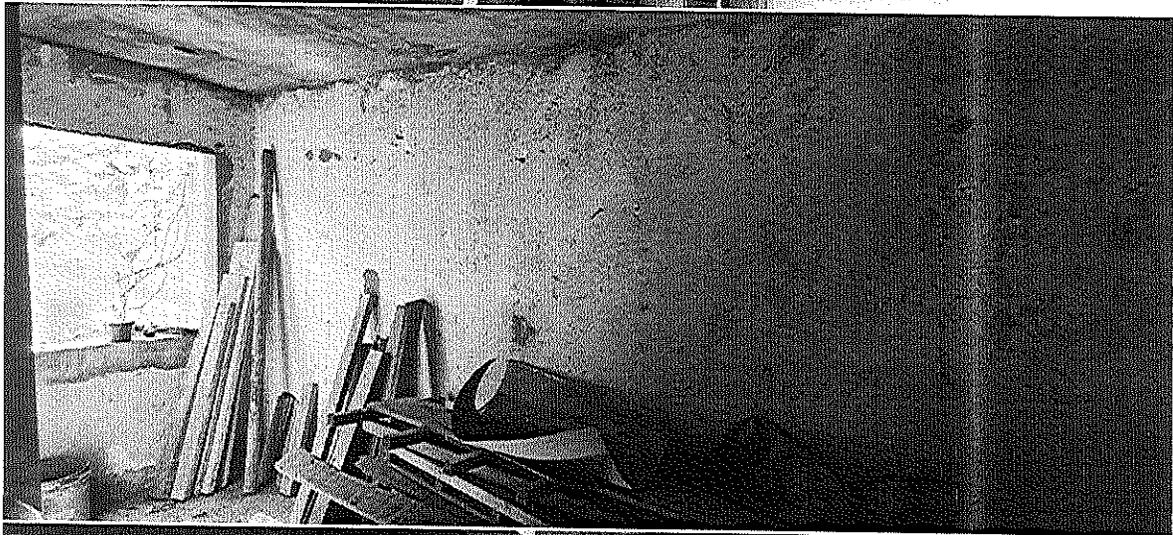
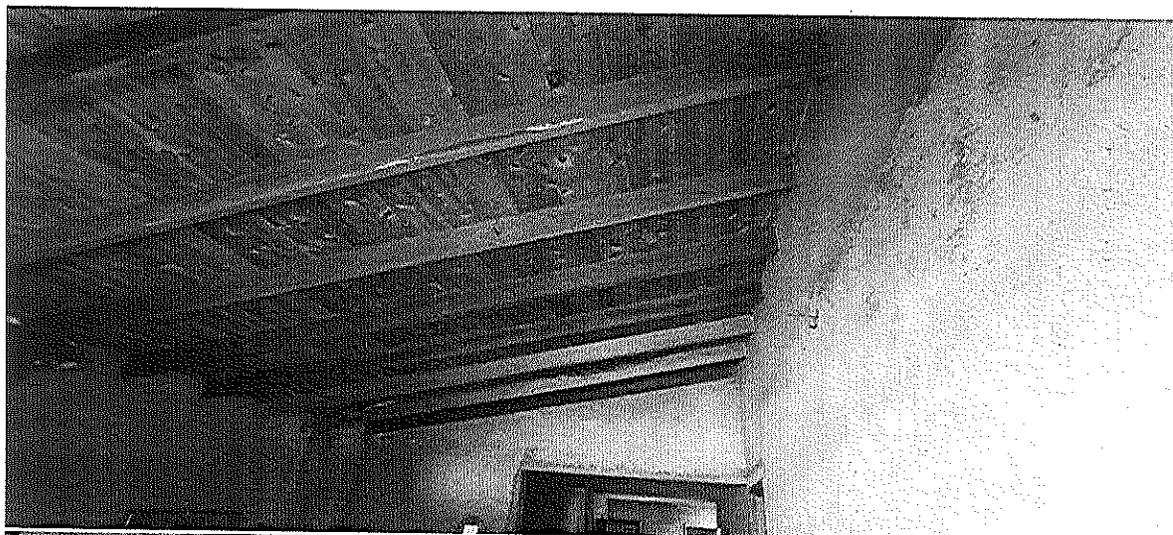


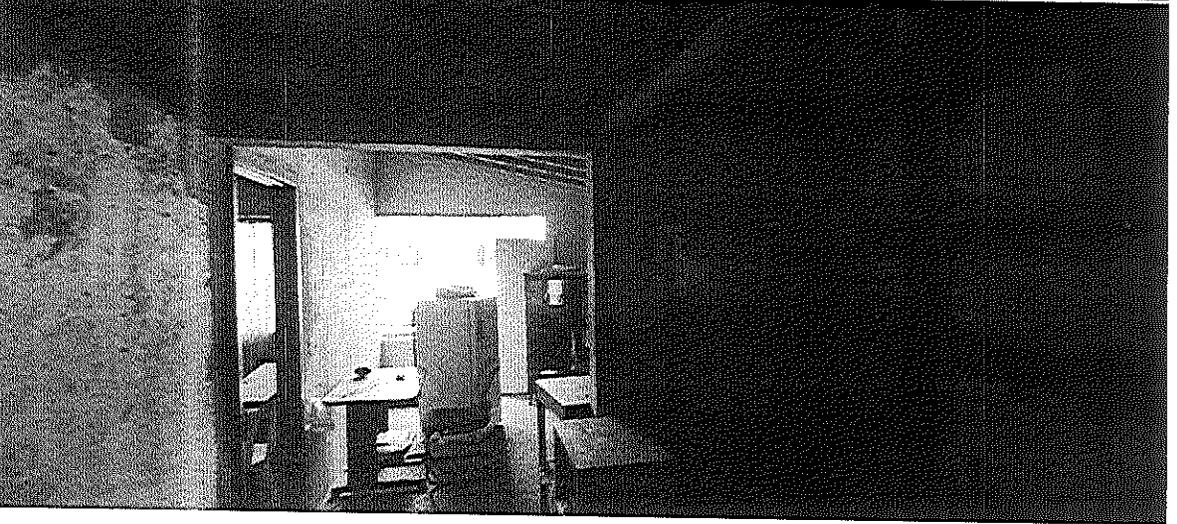
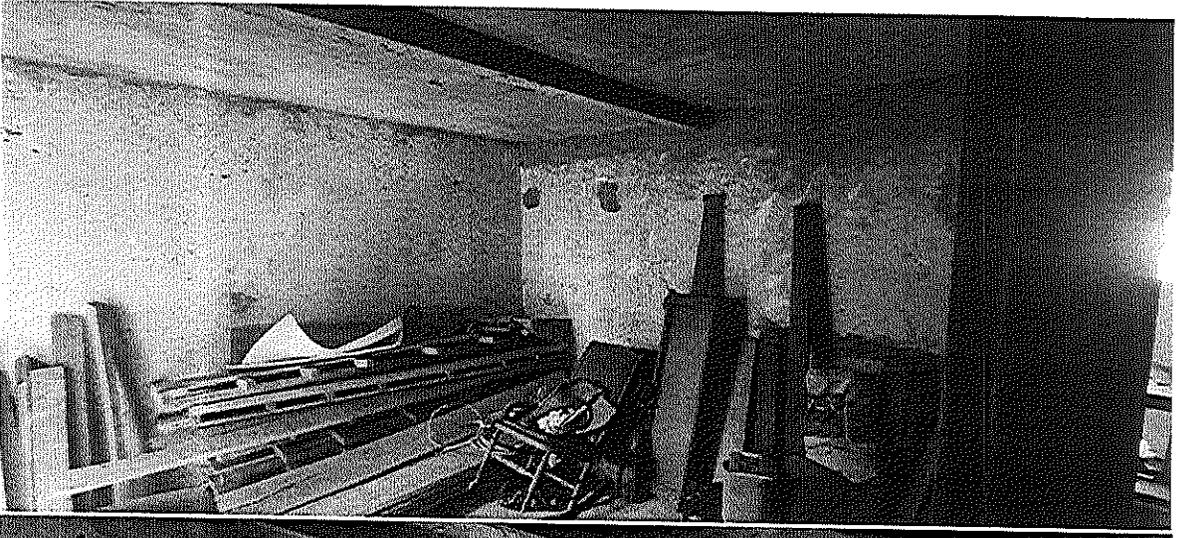


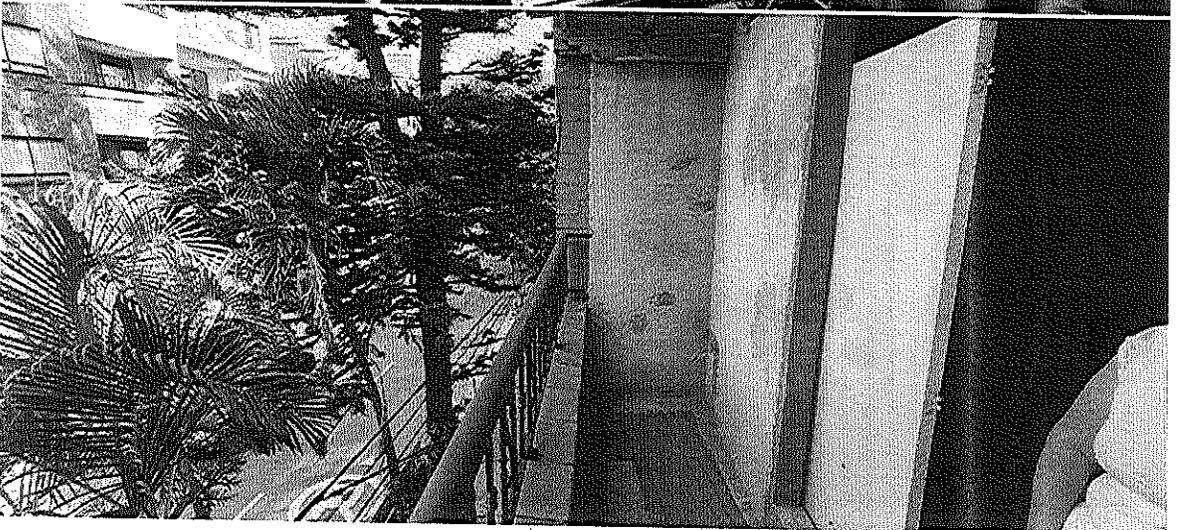
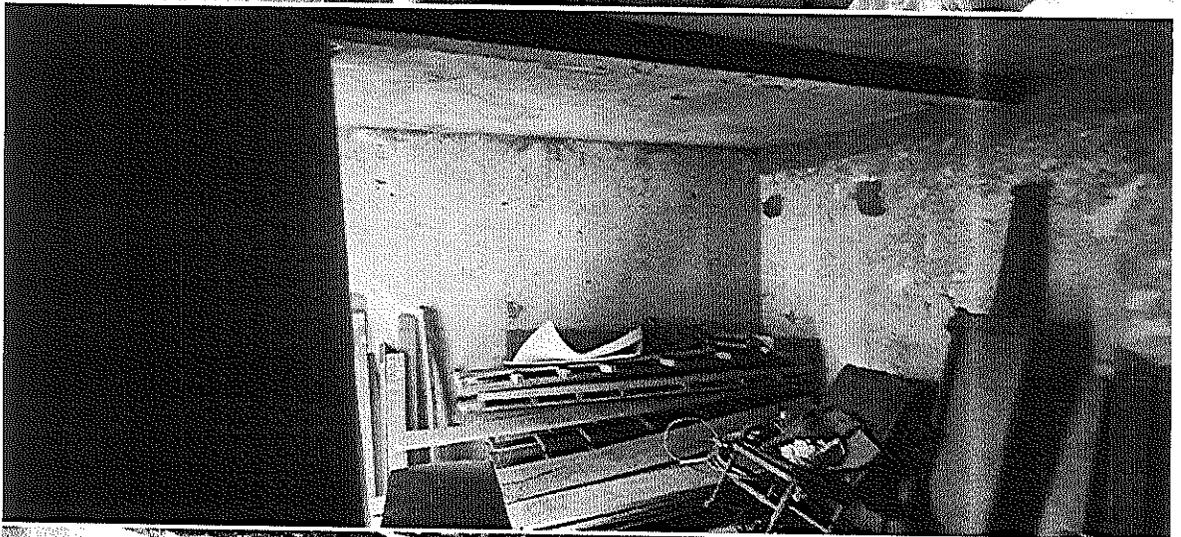
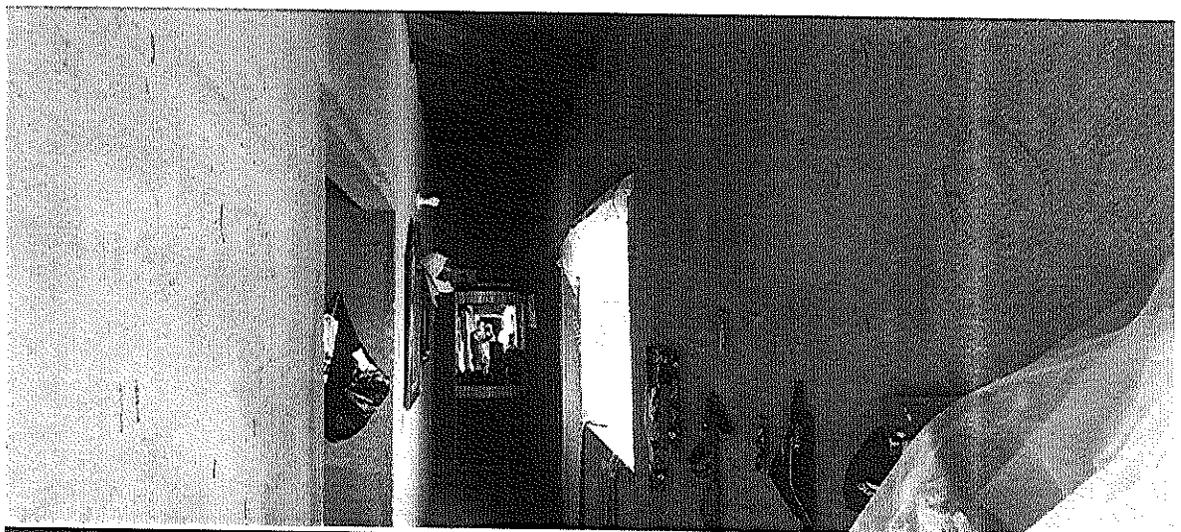


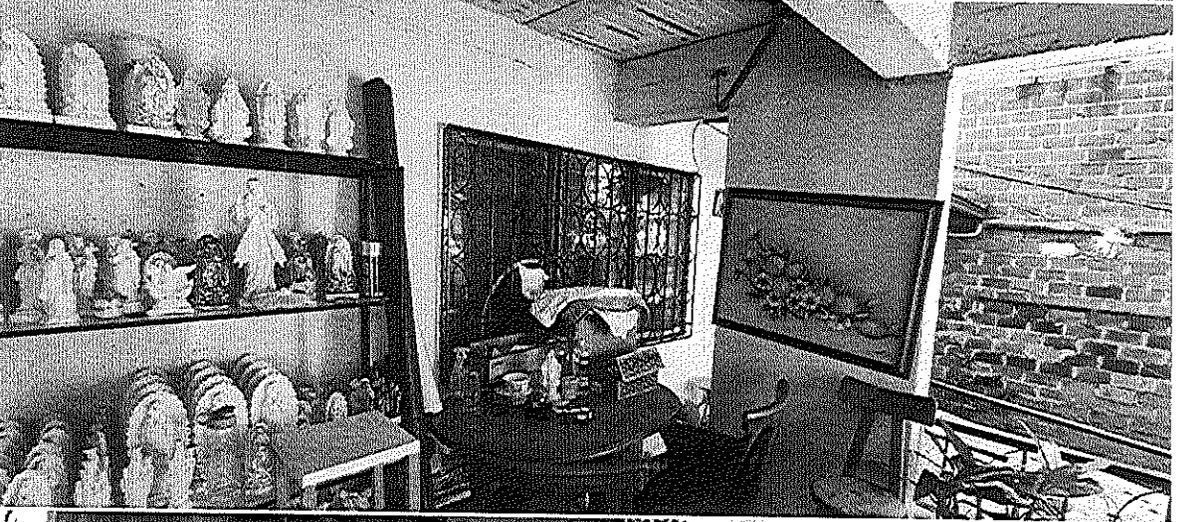
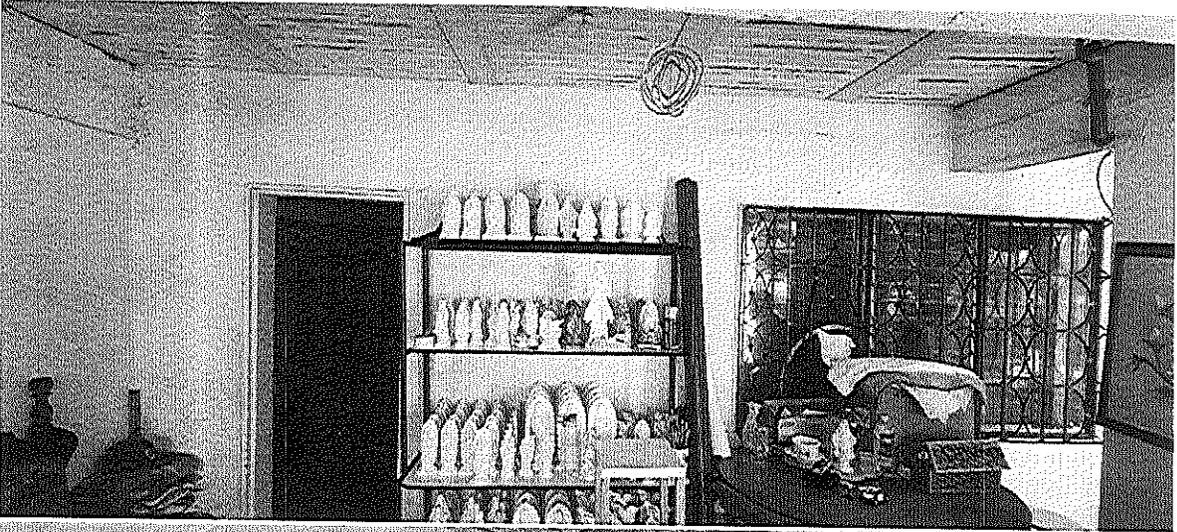


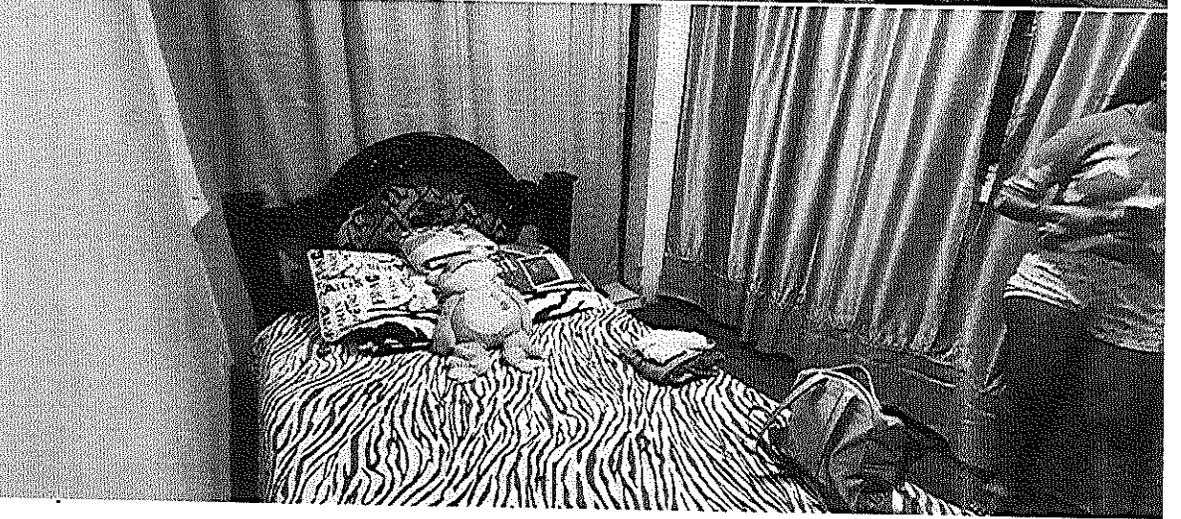
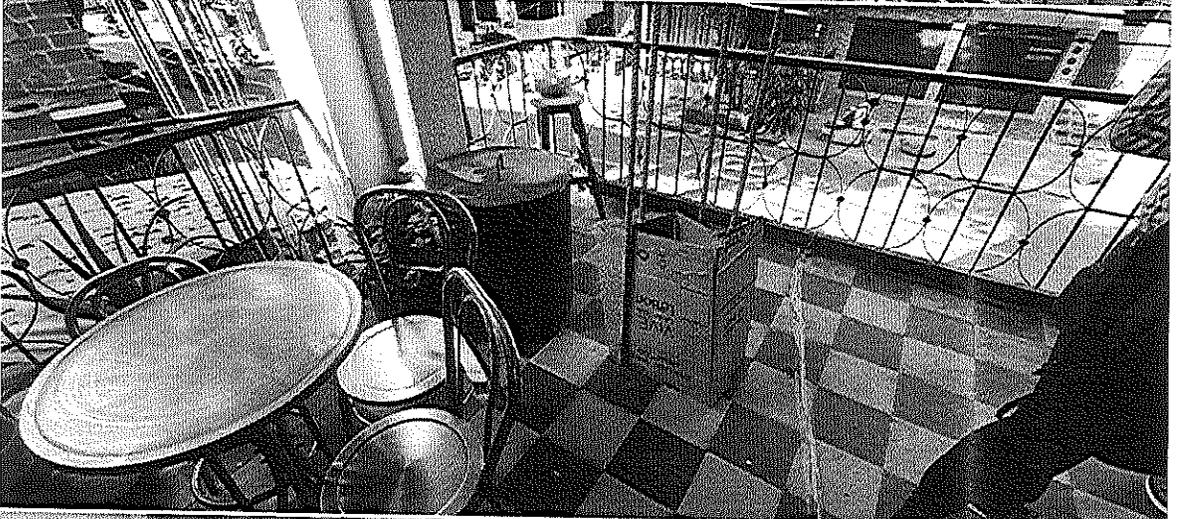
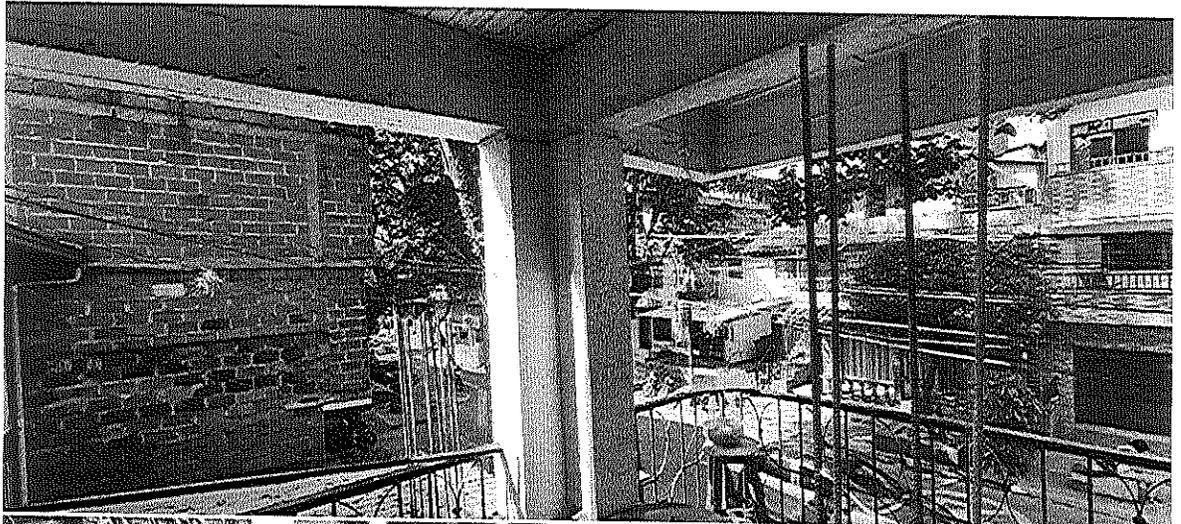


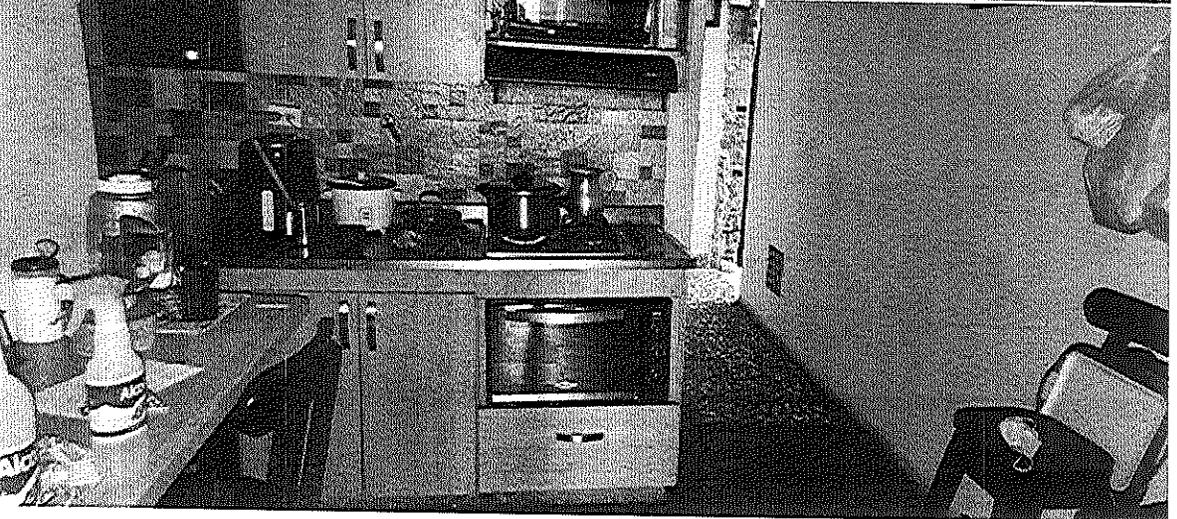
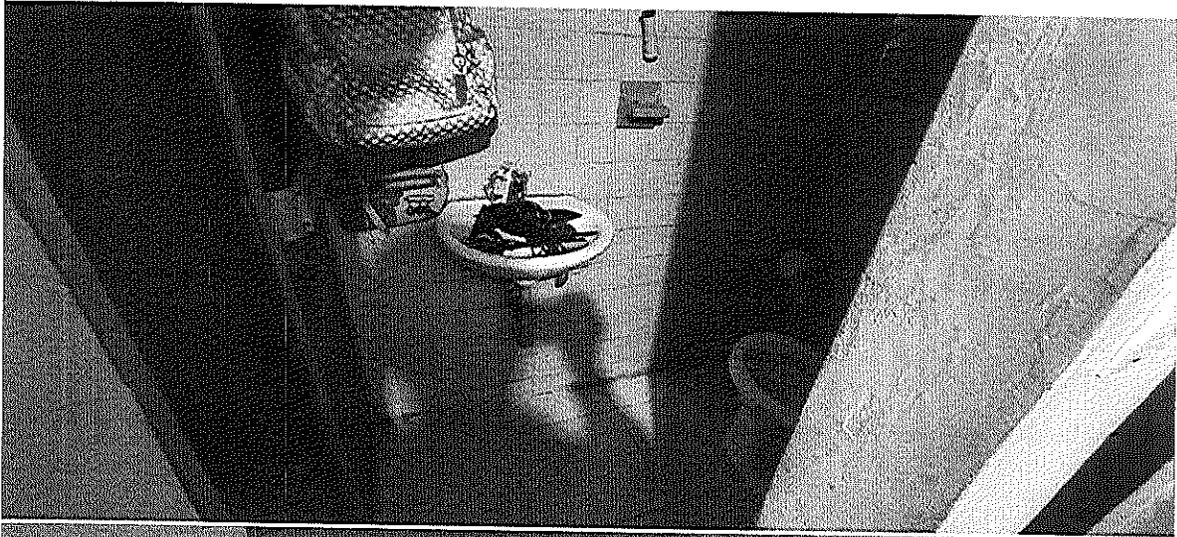


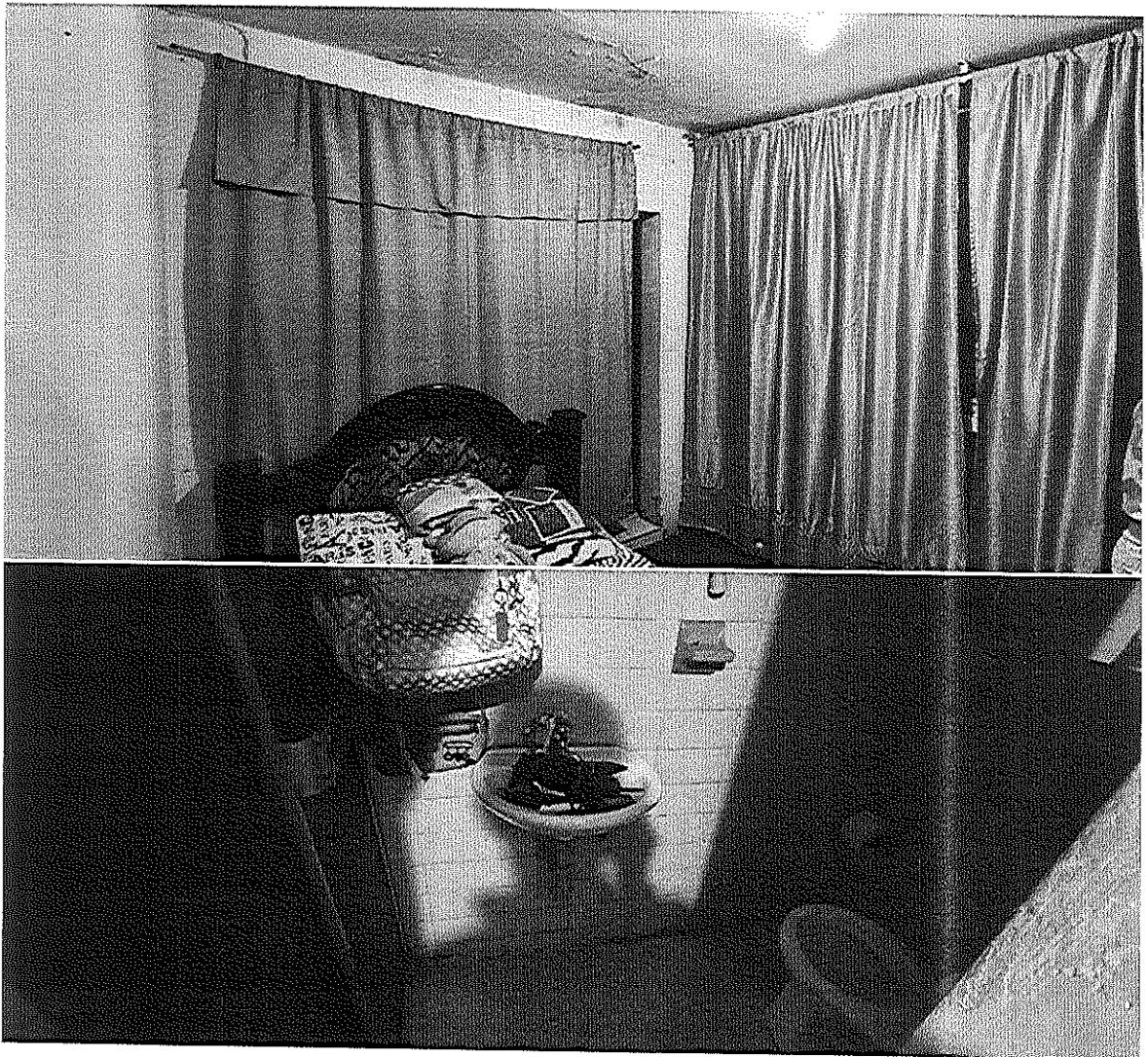


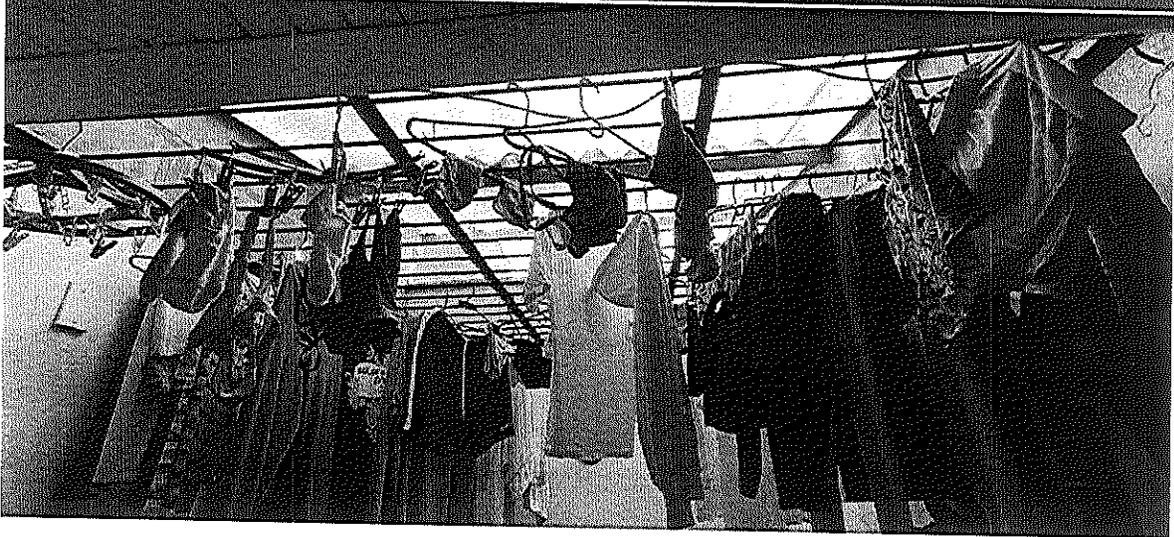
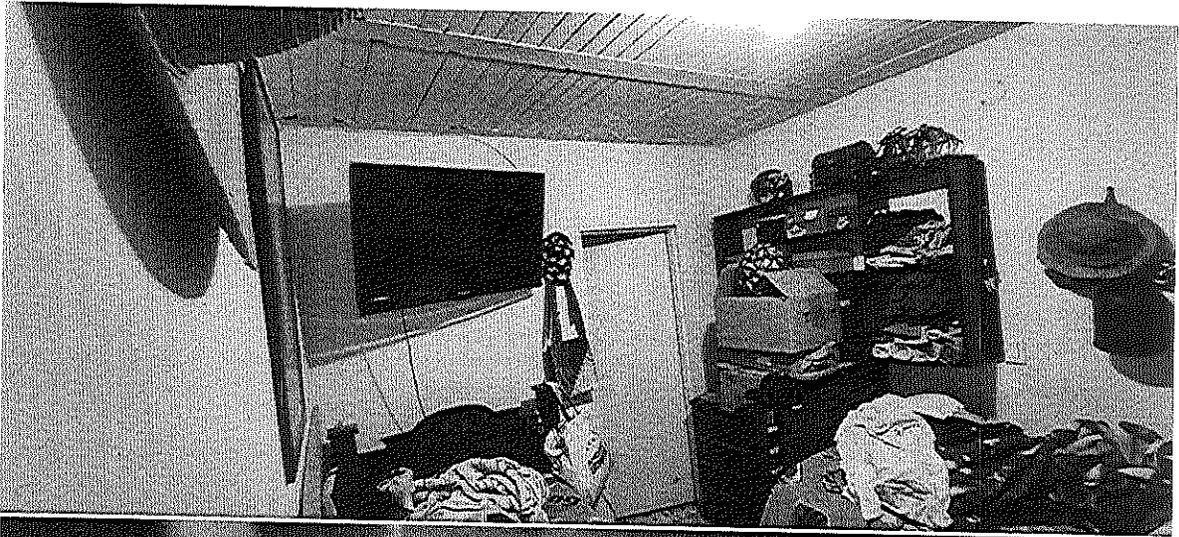


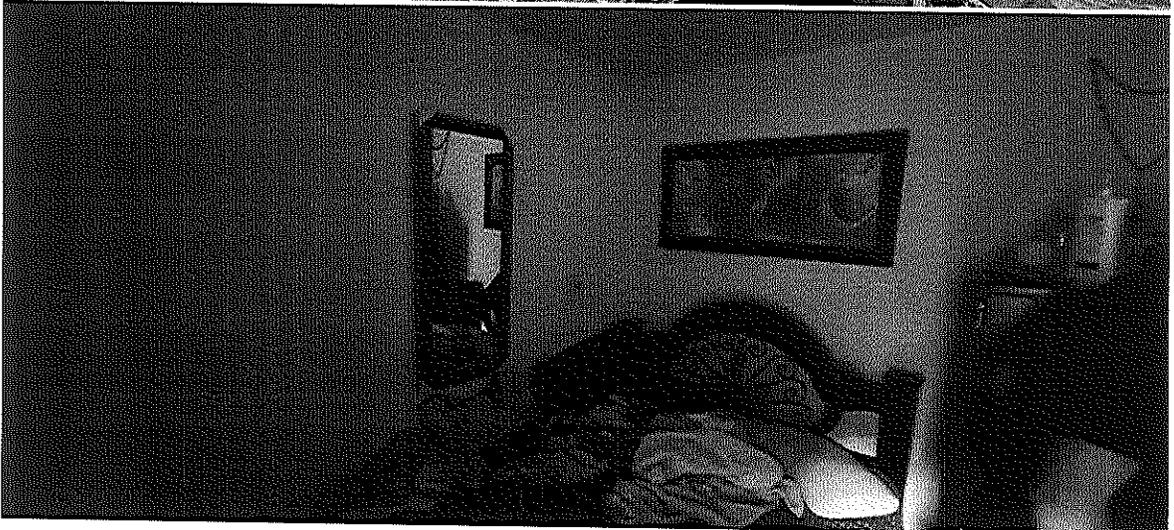
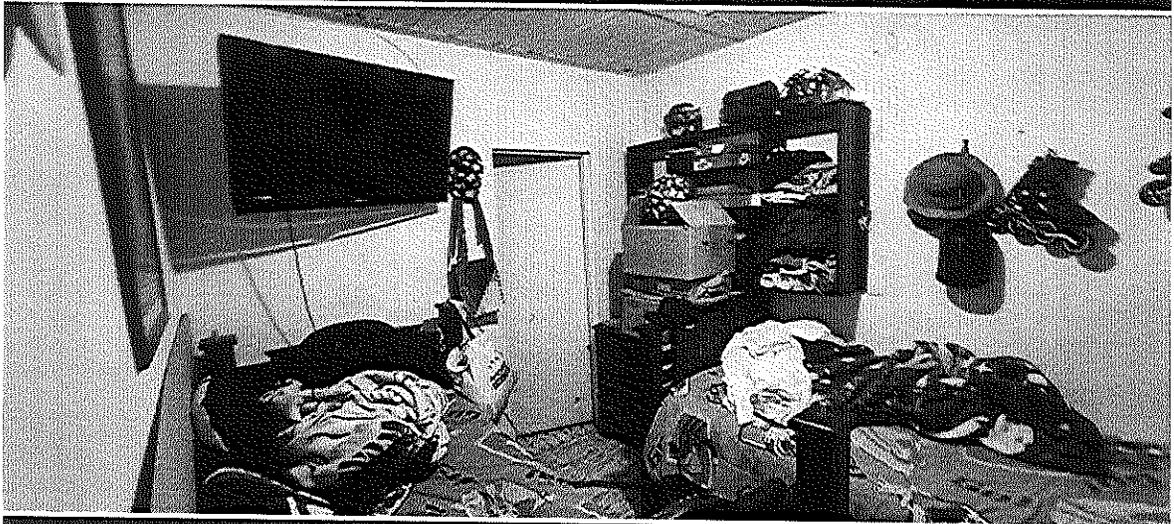
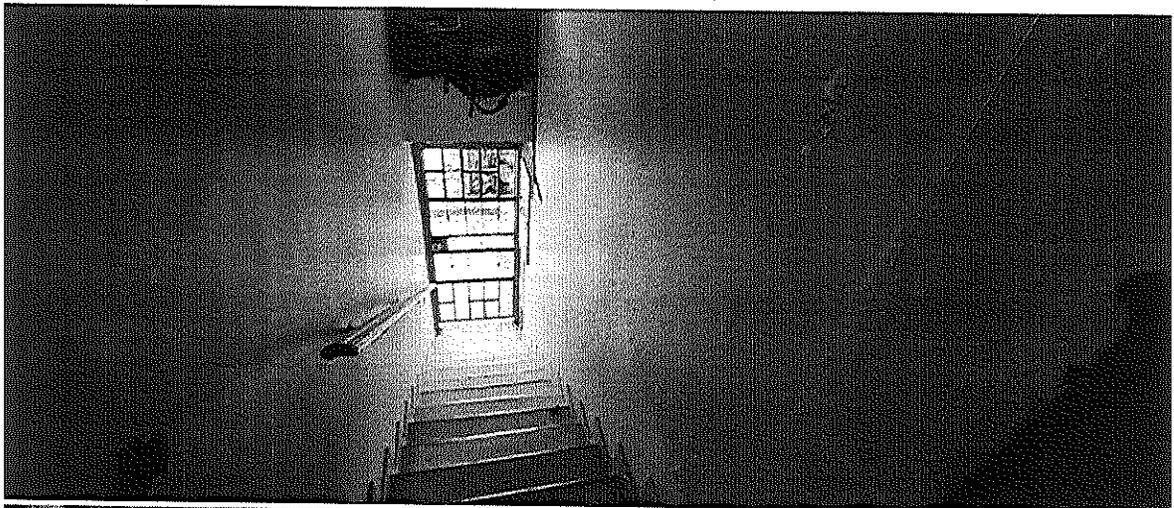


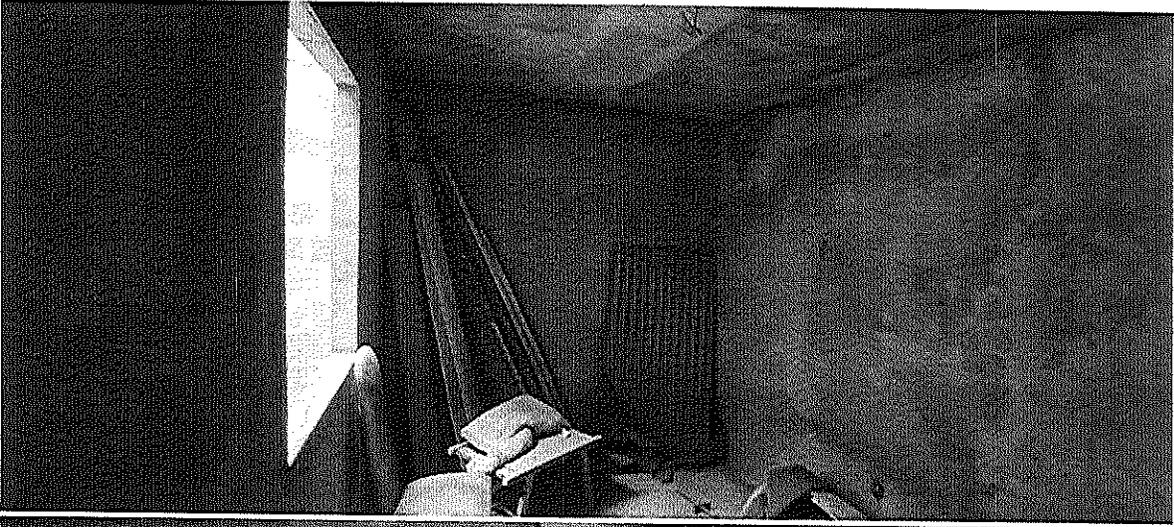


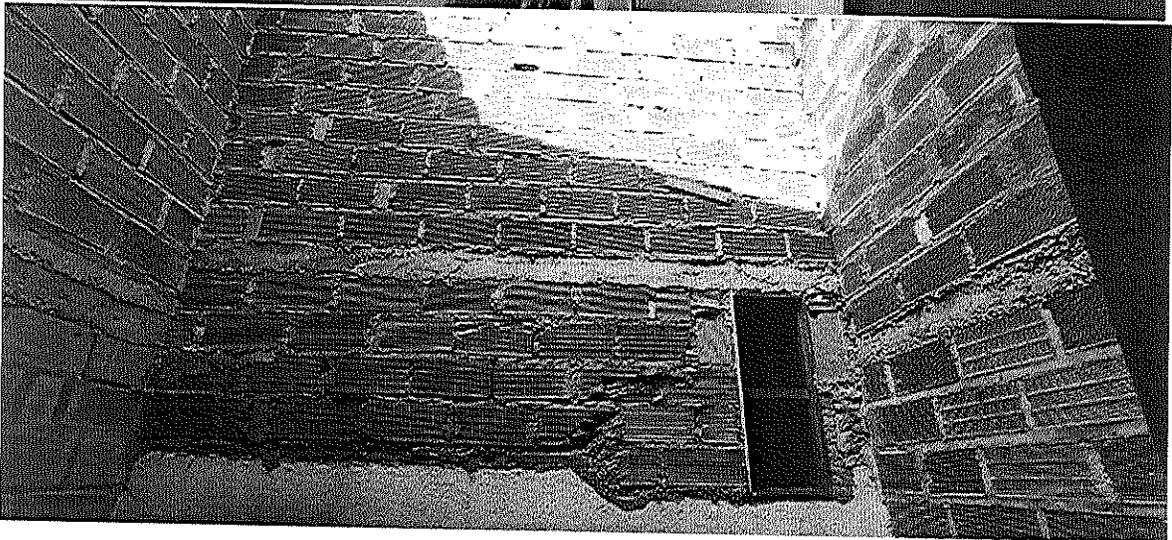
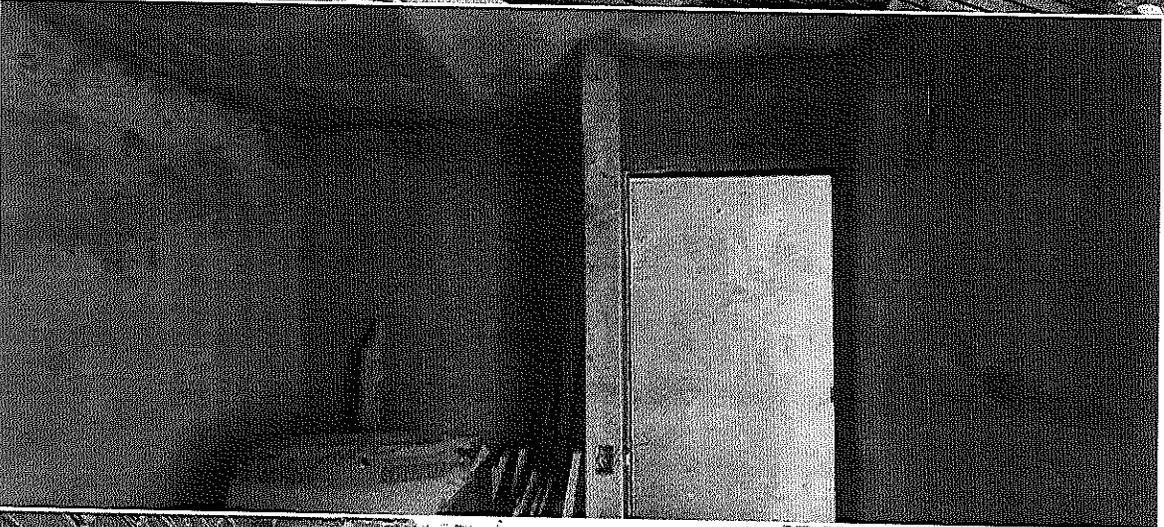
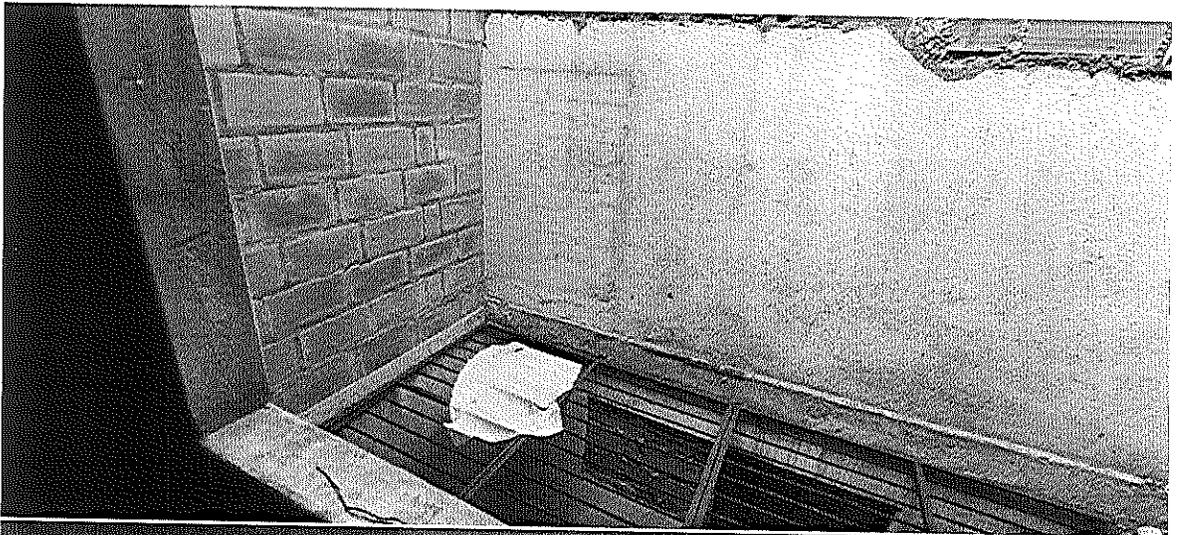












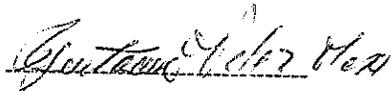
Itagüí agosto 30 de 2.020

Señora Martha Gladis Tamayo

Asunto: Recibo por compra de apartamento

Con el presente hago constar que recibí de la señora Martha Gladis Tamayo la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 110'000.000), dinero entregado en dos cuotas así: OCHENTA MILLONES (\$ 80'000.000) al momento de la firma de la compraventa y TREINTA MILLONES (\$ 30'000.000) a la entrega del apartamento segundo piso ubicado en la calle 72 del barrio Santa María de Itagüí, inmueble identificado con el número 50-52 apartamento 201 aprobado según licencia de construcción otorgada por la curaduría segunda de Itagüí.

Atentamente:



Gustavo Vélez Mesa

Cedula: 8296085 de med.

Itagüí, agosto 28 de 2020.

Señor

**GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA**

Ciudad.

**Asunto: incumplimiento de contrato de compraventa.**

**MARTHA GLADYS TAMAYO MONTOYA**, en mi condición de **COMPRADORA** del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 001-824320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur, respetuosamente le solicito lo siguiente, pues usted como **VENDEDOR** de la citada propiedad, prometió firmar la escritura pública a mi favor para el 22 de agosto de 2016 en la Notaria Segunda de Itagüí y hasta la fecha no he obtenido la misma. Siempre tengo de su parte excusas falsas, pues acabo de enterarme que la propiedad se encuentra embargada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, en proceso ejecutivo radicado bajo el Nro. 2019 – 272- 00 en el cual la ejecutante es la señora **ESTHER MARINA VARGAS VARGAS** y usted el ejecutado, litigio en el cual la próxima actuación es el secuestro del bien inmueble. Delicado esto por cierto. Me siento estafada.

Solicito se me restituyan los dineros producto de la venta con su respectiva indexación a la fecha en que efectivamente se cancelen los mismos, de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad legal y además el 5% del valor del contrato tal como se estipuló en la **CLAUSULA PENAL** impuesta en el contrato de compraventa, que equivale a \$5.500.000,00.

Cabe recordarle señor Vélez algunas de las consideraciones que se estipulan en los procesos llamados “RESOLUCION DL CONTRATO DE COMPRAVENTA” en los que el Juez del conocimiento ordena que las cosas vuelvan a su estado anterior.

En efecto, la principal consecuencia de la resolución de un contrato es que tiene el efecto de volver las cosas a como estaban antes de la celebración del mismo, lo que obligadamente conlleva a que exista la restitución de mutuas como bien lo advierte la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC11287 del 17 de agosto de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Martínez

«El efecto propio de la declaración de resolución del contrato es regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas que –en términos generales– surgen para los contratantes en virtud del conjunto de normas que regulan las prestaciones en materia de reivindicación. Y, para el caso específico de la condición resolutoria tácita del contrato de compraventa, las contempladas en los artículos pertinentes que rigen tal materia.»

Y luego señala: “Por una ficción de la ley, se reputa que el contrato destruido no ha existido jamás, a consecuencia de lo cual cada parte recupera lo que en virtud de él entregó a la otra, considerándose que las cosas vuelven al estado que tenían antes de la venta.»

Para ilustrar la aplicación de la restitución de mutuas supongamos el más común de los negocios entre la gente del común: un contrato de compraventa de bien inmueble.

En este contrato una parte vende la casa y la otra parte la compra. El vendedor se compromete a entregar la casa al comprador, y este se compromete a pagar el precio al vendedor.

Pero suele suceder que el vendedor entrega la casa y el comprador no termina de pagarla.

Ante esta situación el vendedor puede exigir la resolución del contrato, que de declararse implica que el juez ordene la restitución de las mutuas, que consiste en que el comprador reintegra la casa al vendedor y el vendedor devuelva lo que el comprador hubiera pagado.

La misma sentencia ya referida afirma al respecto:

«En razón de la resolución de la compraventa por incumplimiento del comprador, las partes se encuentran compelidas a verificar las restituciones recíprocas, por lo que el vendedor tiene derecho a que se le restituya la cosa entregada y los frutos que ésta hubiere producido. Por su parte, el comprador tiene derecho a que se le restituya el pago que haya realizado del precio de la cosa. Esta suma ha de ser real, es decir actualizada para el momento de esta sentencia, toda vez que la indexación de una suma de dinero no comporta un beneficio ni puede confundirse con los frutos civiles que ella produce, porque simplemente constituye el ajuste de su valor para contrarrestar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, pues de lo contrario se estaría devolviendo al comprador una cantidad muy inferior a la que entregó en realidad.»

Aquí se avizora que el vendedor ha recibido dinero del comprador, cuando lo reintegre en ocasión a la restitución de mutuas debe devolver ese dinero actualizado, lo cual resulta más que justo cuando han pasado varios años desde que se hizo el negocio, pues si la restitución de mutuas se hace poco tiempo luego de firmado el contrato esa indexación no tendría sentido.

Resolución de contrato por cumplimiento tardío del mismo.

Todo contrato bilateral lleva implícito la condición resolutoria del mismo por incumplimiento de una de las partes, según lo dispone el artículo 1546 del Código Civil.

Se entiende que las partes incumplen cuando llegado el momento o la fecha acordada para satisfacer la obligación adquirida, no se cumple, pero ¿qué sucede si se cumple luego de esa fecha, es decir, tardíamente?

El simple hecho de incumplir habilita a la otra parte para que pueda exigir la resolución del contrato con indemnización si esta procediere, pero si la otra parte cumpliera tardíamente, la posibilidad de resolver el

contrato depende de si la contraparte aceptó o toleró el cumplimiento tardío.

Así lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 4844 del 21 de septiembre de 1998:

«En consecuencia, (...) lo cierto es que imperativos de justicia y de repulsión al abuso del derecho, llevarían de cualquier modo a considerar que cuando el plazo pactado es esencial al negocio, o cuando su infracción acarrea la decadencia del fin práctico perseguido por las partes, o, en general, cuando surja para el afectado un razonable interés en la resolución del mismo, el cumplimiento retardado no puede enervar la acción resolutoria, a menos claro está, que éste lo hubiese consentido o tolerado.»

Es claro que si el afectado tolera o acepta el retardo, no puede luego solicitar la resolución del contrato.

Luego, la corte en sentencia SC1209 del 20 de abril de 2018 con ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo dijo:

«La razón de ser de dicha mutación, esto es, poseer potestad resolutoria con base en el incumplimiento de su contraparte a estar desprovisto de ella, deriva del consentimiento que expresaron para que fuera acatada la promesa de permuta de forma atrasada, al punto que actuaron activamente para alcanzar este resultado.

Se puede afirmar que la legitimación para solicitar la resolución del contrato se mantiene mientras exista incumplimiento, pues una vez se cumpla, así sea tarde, y la parte acepte ese incumplimiento, se pierde legitimación.

Don Gustavo, en los contratos bilaterales cualquiera de las partes puede solicitar judicialmente la resolución del contrato.

Si un contrato no se cumple no tiene sentido seguir vinculado a él, de manera que ya sea la parte cumplida, o la parte que cumplió o se allanó a cumplir, puede solicitar la resolución del contrato y eso es lo que yo pretendo.

Naturalmente que la parte incumplida, que es usted, podría exigir nada más que la resolución del contrato, pues para exigir una indemnización, incumplimiento, penalización, retracto o lo que sea que se haya pactado para garantizar el cumplimiento del contrato, se requiere que usted haya cumplido con sus propias obligaciones, como la firma de la escritura, de lo contrario no está legitimado para exigir nada más allá de la resolución del contrato por mutuo incumplimiento si ese fuere el caso.

De acuerdo a todo lo anterior, usted tiene un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de entrega de este escrito para que proceda a entregarme la escritura pública de la propiedad a mi nombre o de quien yo designe o de lo contrario procederé a presentar las respectivas diligencias para obtener los dineros que se le entregaron por concepto capital por la compra del inmueble, con su respectiva indexación y el monto de la multa impuesta en la cláusula penal del contrato de compraventa.

Atentamente,

MARTHA GLADYS TAMAYO MONTOYA

C.C. Nro. 42.758.427.

*Escritura de Martha Tamayo*  
e. 8296085



## ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS

### PROMESA DE COMPRAVENTA.

**EL PROMITENTE VENDEDOR:**

GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA.  
C.C.8.296.085

**EL PROMITENTE COMPRADOR:**

MARTHA GLADYS TAMAYO MONTOYA  
C.C. 42.758.427

Entre los suscritos a saber: GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, mayor de edad, vecino del Municipio de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.296.085, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quién obra en nombre propio y quién en este acto se denominara EL PROMITENTE VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, MARTHA GLADYS TAMAYO MONTOYA, mayor de edad, vecina del Municipio de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.758.427, con unión marital de hecho, quién obra en nombre propio y en adelante se denominara EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa que se consigna en las siguientes:

**CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DE LOS BIENES: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de compraventa a EL PROMITENTE COMPRADOR, quién a su vez se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresa, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente bien inmueble: SEGUNDO PISO: APARTAMENTO NUMERO 50-52 (UNIFAMILIAR). Según planos, distinguida en su puerta de entrada con el número 50-52 UNIFAMILIAR, de la calle 72 de la nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, situado en el segundo piso y consta de: SEGUNDO PISO. Escalas de acceso, recibo, sala, comedor, cocina, cuatro (4) alcobas, dos (2) servicios sanitarios completos, un (1) patio y, zona de circulación interna. Este inmueble se identifica por los siguientes linderos: " Por el FRENTE o SUR, con vacío al antejardín, andén y zona verde que da a la calle 72; por un COSTADO u OCCIDENTE, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada en su puerta de entrada con el numero Nro. 50-54 de la calle 72, y por parte con vacío al patio Nro. 1 del primer piso Nro. 50-48 de la calle 72 de este mismo edificio; por la parte de ATRAS o NORTE, con muro de cierre que lo separa de la propiedad del señor HUMBERTO GALLEGO; por el otro COSTADO u ORIENTE, con muro medianero que lo separa de la marcada en su puerta



## ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS

de entrada con el Nro. 50-42 de la calle 72, (escalas de acceso al tercer piso de ésta misma unidad), y parte con vacío al acceso privado del primer piso Nro. 50-48 de la calle 72 de este mismo edificio; por el NADIR, con losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso de la vivienda Nro. 50-48 y local Nro. 50-50 de la calle 72 de este mismo edificio; y por el CENIT con losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso de este mismo apartamento". Este inmueble está integrado con el apartamento del tercer piso, el cual no hace parte de esta promesa de compraventa; aclarando, eso sí, que el PROMITENTE VENDEDOR efectuará todos los trámites y gastos necesarios (reformas estructurales) para su respectivo desenglobe. Área libre privada de cinco con ochenta y dos metros cuadrados (5.82 Mts<sup>2</sup>) y área construida privada ciento seis con treinta y siete metros cuadrados (106.37 Mts<sup>2</sup>), para un área total de ciento doce con diez y nueve metros cuadrados (112.19 Mts<sup>2</sup>). Altura libre de dos con cuarenta metros (2.40 Mts). Matricula inmobiliaria número 001-824320 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur. SEGUNDO: EL PROMITENTE VENDEDOR acuerda con la PROMITENTE COMPRADORA, quien así lo acepta, que para la reforma del reglamento de propiedad horizontal, adecuará el acceso al tercer piso de forma frontal; además, se construirá una plancha en el mirador del segundo piso para ampliar el área del tercer piso y, otra plancha en la parte de atrás del segundo piso para ampliar el área del tercero, demoliendo las escalas de acceso por ese sitio.

TERCERO: Precio: El precio de la venta es de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) que la PROMITENTE COMPRADORA pagará de la siguiente forma: 1- a la firma de esta promesa de compraventa la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00). 2- Los otros TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) restantes los pagará conforme al avance de la reforma; o en subsidio para el 20 de Julio de 2.016.

CUARTA: La entrega material del inmueble se hará a mas tardar el día 05 de Abril de 2.016.

QUINTA: Tradición. EL PROMITENTE VENDEDOR garantizan a LA PROMITENTE COMPRADORA que el bien es de su exclusiva propiedad, y que no ha sido enajenado ni lo han prometido en venta a nadie, además declara que el mencionado inmueble está libre de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes, en si, cualquier limitación al dominio, en todo caso se obligan a salir al saneamiento en los casos de ley. PARAGRAFO: Declara además EL PROMITENTE VENDEDOR que cuando haga entrega del inmueble, objeto de este contrato AL PROMITENTE COMPRADOR, este estará a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, servicios de agua, luz y teléfono cancelados, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, los cuales los asumirán en su totalidad,



ABOGADOS Y CONSULTORES  
ASOCIADOS

para poder así elaborar la respectiva escritura pública y de allí en adelante, todo lo anterior será a cargo de la **PROMITENTE COMPRADOR**. SEXTA: firma de la escritura pública: La escritura pública de compraventa se realizará en la Notaría Segunda de Itagui el día 22 de Agosto a las 11 de la mañana. No obstante la anterior, las partes acuerdan que podrán acortar o alargar el plazo de mutuo acuerdo aún en forma verbal.

CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de una de las partes, parte o en la totalidad de las clausulas aquí estipuladas, pagará a la parte que cumpla el equivalente al 5% del valor del contrato.

Para constancia firman las personas que en este instrumento intervienes hoy 20 de Abril de 2.016

PROMITENTE VENDEDOR

*Gustavo de Jesús Velez Mesa*  
GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA  
C.C. 8 296 085 421



*Martha Gladys Saucayo M.*  
PROMITENTE COMPRADORA  
C.C. 42.758.427



CLAUSULA ACUATORIA

SE ACIARA EN ESTA CLAUSULA QUE LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE SERA PARA EL DIA JUNIO 15 DEL 2016 FIRMA ESTA ACUACION. HOY 22 DE ABRIL DEL 2016

PROMITENTE COMPRADORA =

*Martha Gladys Saucayo M.*  
42.758.427.

PROMITENTE VENDEDOR =

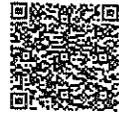
*Gustavo de Jesús Velez Mesa*  
C.C. 8 296 085 421





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

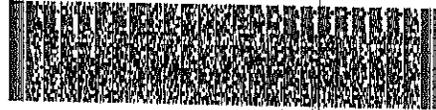
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7142

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Medellín, compareció:

GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008296085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Gustavo de Jesús Velez Mesa*

----- Firma autógrafa -----

568pwiole3nh

MARTHA GLADYS TAMAYO MONTOYA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0042758427 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Martha Gladys Tamayo Montoya*

----- Firma autógrafa -----

523r6m8dmtog

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes MARTHA Y GUSTAVO y que contiene la siguiente información INMUEBLE.



**NELSON OSPINA GÓMEZ**  
Notario primero (1) del Círculo de Medellín

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## Diligencia de secuestro. (nombramiento como secuestre)



gonzalo correa valencia

Mié 5/05/2021 10:28 AM

Para: Usted; jososa22@hotmail.com

TELEGRAMA SECUESTRE JOR...

34 KB

SEÑOR,

JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA

Por medio de la presente, Adjunto telegrama. en el cual le informo el nombramiento como secuestre que realiza el juzgado primero civil del circuito de Itagüí (Antioquia), En el proceso ejecutivo hipotecario, bajo rad 2019-272.

Confirmar recibido.

Muchas gracias.

ATT,

GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA

T.P 268.421 C.S DE LA J.

CELULAR 318-887-0899

Apoderado de la parte demandante.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Medellín, mayo 5 de 2021

**SEÑOR:**

**JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA.**

**DIRECCION:- CARRERA 41 NUMERO 36 sur- 67, OFICINA 305, ENVIGADO- ANT.  
- CALLE 38B sur NUMERO 26-02, APTO 1802, ENVIGADO- ANT.**

**TELEFONOS: 301-205-2411 – 322-92-06**

**CORREO ELECTRONICO: JOSOSA22@HOTMAIL.COM**

Le comunico el nombramiento como secuestre que hizo el juzgado primero civil del circuito de Itagüí (Antioquia), en el proceso ejecutivo Hipotecario promovido por **ESTER MARINA VARGAS VARGAS** en contra de **GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA**, con radicado 2019-272. La diligencia se realizara el día 24 de mayo del año 2021 a las 08.00 a.m., en el inmueble ubicado en la Calle 72 número 50-52, 2 y 3. P UNIF. EDIFICIO MIXTO AGUILAR TORO P.H de la ciudad de Itagüí (Antioquia). Sírvase estar presente en esta diligencia.

ATENTAMENTE,

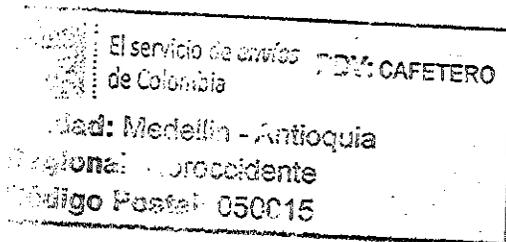


**GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**  
C.C. 1'128.268.440 de Medellín  
T.P. 268.421 del C.S.J.

**CELULAR: 318-887-0899**

**CORREO ELECTRONICO:**

**DIRECCION: CARRERA 30 # 8B-25 INT 501, MEDELLIN**



06 MAY 2021





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.P.N.)</b> CORREO PRIORITARIO DOCUMENTOS CON CERTI CU000611682C0			
Nombre/Razón Social: GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA Dirección: CRA 30 # 88-25 BIT 501 Referencia: Ciudad: NEDELLIN ANTOQUIA		NITC: C.T.L. 112620440 Teléfono: 3108070899 Código Postal: 050021399 Depto: ANTOQUIA Código Operativo: 3333491	
Nombre/Razón Social: JORGE HAMBERTO SOSA MARULANDA Dirección: CRA 41 # 36 SUR - 67 OFIC 305 Tel: 3012052411 Ciudad: ENNAGADO		Código Postal: 055422528 Depto: ANTOQUIA Código Operativo: 3333582	
Peso Físico (gm): 100 Peso Volumétrico (gm): 0 Peso Facturado (gm): 100 Valor Declarado: 50 Valor Físico: 55.500 Costo de transporte: 50 Valor Total: 55.500		Causa/Devolución: <input type="checkbox"/> RE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Dico Contenedor: Observaciones del cliente: DOCUMENTOS 9 333 67413		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Telf. Fax: 100 Fecha de entrega: 07/09/2021 Distribuidor: C.C. Exp. Iván Ocampo Ospina Cantidad de envíos: 1 Fecha de entrega: 07/09/2021 C. 1.017.250.732	
 33334913333582CU000611682C0			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



**Juan Otalvaro Villa**

---

**De:** Juan Otalvaro Villa <juan.otalvaro@itagui.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 3 de mayo de 2021 9:44  
**Para:** 'gonzalocorreavalencia@hotmail.com'  
**Asunto:** Citación Diligencia Secuestro  
**Datos adjuntos:** GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA .pdf

Cordial Saludo

Con la presente le informo de la programación de la diligencia de secuestro

Por lo anterior solicito de su comparecencia ante despacho para la entrega personal de la documentación realizada por este despacho

Acuse recibido por favor

Atentamente

Juan Otalvaro Villa  
T.A.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 326487

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128268440 y la tarjeta de abogado (a) No. 268421

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA

Itagüí, 13 de abril de 2021

Oficio N° 237

Doctor  
**GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**  
T.P. 268.421 del C.S. de la J.  
Carrera 68 A N° 43 – 13 Of. 312 Medellín  
Tel: 318 887 08 99  
Email: gonzalocorreavalencia@hotmail.com

**Asunto: Citación Notificación diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° 016/2019/00272/00, expedido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Itagüí, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, ubicados en **CALLE 72 N° 50 – 52 PISOS 2 y 3 UNIF**, con M.I. 001 - 824320 del Municipio de Itagüí,

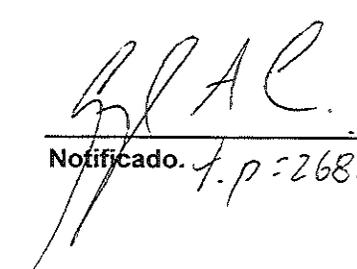
Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, Decreto 661 de 2020 y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 210 Centro Comercial Itagüí Tel 373 76 76 ext.2007**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia arriba señalada.

**Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día 24 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m.**

Atentamente



**Juan Otálvaro Villa**  
Técnico Administrativo.  
Dirección Administrativa,  
Autoridad Especial de Policía,



Notificado. T.P. = 268.421 C.S.J

Mayo 24 2021

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA E INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA

Itagüí, 26 de marzo de 2021

Oficio N° 210

Doctor  
GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA  
Carrera 68 A N° 43 – 13, Oficina 312, San Joaquín  
Tel: 2353726 - 3188870899  
Correo Electrónico: gonzalocorreavalencia@hotmail.com  
Medellín

26/03/2021

Asunto: Respuesta Petición de Información Rdo. N° 21031899914163

Respetuoso Saludo.

La Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística, tuvo conocimiento del despacho comisorio N° 16, radicado proceso 2019-00272-00 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y ante las diversas interpretaciones que se han tenido sobre la facultad legal de comisión de las autoridades judiciales a los señores Inspectores de Policía, se hizo necesario emitir disposición administrativa, indicando que los Inspectores de Policía del Municipio no seguirán atendiendo las Comisiones de las autoridades judiciales. Esto, conforme al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el cual fue emitido el 06 de septiembre de 2017, conocido como oficio 1450 del 18 de octubre de 2017 00051 00 con radicado interno 2332, número único 11001 03 06 000 2017 00051 00.

Atendiendo las facultades que tienen los Jueces para comisionar, fueron encargadas las Direcciones Administrativas, Autoridad Especial de Policía del Municipio de Itagüí; en razón a que,

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



respecto de estas, no existe prohibición en el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

En este orden de ideas con relación a su solicitud, el despacho comisorio N° 16, radicado proceso 2019-00272-00 expedido por el Juzgado primero Civil del Circuito de Itagüí y radicado bajo número 20071799934128 en la taquilla de correspondencia de la Administración Municipal; será programado en el mes de mayo del presente año, una vez se fije fecha y hora de la diligencia relacionada en dicho despacho comisorio, se le informará de manera oportuna.

Atentamente,



**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
Profesional Especializada  
D.A Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

Proyectó: Jennifer Arias Sánchez  
Auxiliar Administrativa - Abogada



opi 210

10/1  
23/03/2021

**INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD**

Número de Radicado: 21031899914163  
 Fecha y Hora de Radicación: 2021-03-18 11:59:54  
 Tipo de Solicitud: Petición de Información (T)  
 Medio de Recepción: Radicación Web  
 Medio de Respuesta Solicitada: Correo electrónico

**PETICIONARIO**

Nombres / Razón Social: Gonzalo Alonso Correa Valencia      Teléfonos de Contacto: 2353726 3188870899  
 Apellidos / Representante Legal: Correa Valencia      Dirección: carrera 68 A # 43-13 Oficina 312  
 Número de Identificación: 1128268440      Barrio: san joaquin  
 Tipo de Identificación: C.C      Código Postal: No Registra  
 Correo Electrónico: gonzalocorreavalencia@hotmail.com      Ciudad: Colombia / Antioquia / Medellín

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

Asunto: Petición de Información (T) - Gonzalo Alonso Correa Valencia - 1128268440  
 Número de Folios: 1  
 Anexos Físicos: Si digitales  
 Anexos Digitales: 1  
 Observaciones: Solicitud radicada desde el formulario web de PQRS

**CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

El 1 de julio de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, emitió el despacho comisario No. 16 dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-272-00, en el cual se ordeno el secuestro del bien inmueble de propiedad del señor Gustavo de Jesús Velez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.296.085. El pasado 17 de julio de 2020, radique ante la Secretaría de Gobierno de este municipio el anterior despacho comisario, bajo el Radicado No. 20071799934128, con el fin de agendar fecha y hora para dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante el comisario No. 16. Por medio del oficio No. 512 del 29 de julio de 2020, la señora Gloria Patricia Giraldo Campo, Profesional Especializada D.A. Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística dio respuesta donde informa: " Actualmente esta dependencia ha programado la realización de las diligencias de estos despachos comisorios a partir del mes de agosto del presente año, teniendo en cuenta en estricto orden cronológico de recepción de los mismos y de manera mensual se programaran las diligencias." Al día de hoy, han transcurrido 8 meses de haber radicado mi solicitud y aun no tengo información sobre la programación de la diligencia de secuestro y menos aun cual es la dependencia encargada de realizar esta función. Por lo anteriormente expuesto, solicito se me informe, que dependencia es la encargada de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble del señor Velez Mesa, la información donde me pueda comunicar con la dependencia (Dirección, Teléfono y correo electrónico) y el día y hora en el cual se realizara la diligencia de secuestro.

**DOCUMENTOS ANEXOS**

1. [https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/uploads/radicado/2021/21031899914163/adjuntos/156\\_GONZALOALONSOCORREVALENCIA.pdf](https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/uploads/radicado/2021/21031899914163/adjuntos/156_GONZALOALONSOCORREVALENCIA.pdf)

10/03/2021

Deposito 476





### INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número de Radicado	20071799934128
Fecha y Hora de Radicación	2020-07-17 11:37:12
Tipo de Solicitud	Petición de Consulta (T)
Medio de Recepción	Radicación Web
Medio de Respuesta Solicitada	Correo electrónico

### PETICIONARIO

Nombres / Razón Social:	Gonzalo Alonso Correa Valencia	Teléfonos de Contacto:	2353726 3188870899
Apellidos / Representante Legal:	Correa Valencia	Dirección:	carrera 68 A # 43-13 Oficina 312
Número de Identificación:	1128268440	Barrio:	san joaquin
Tipo de Identificación:	C.C	Código Postal:	No Registra
Correo Electrónico:	gonzalocorreavalencia@hotmail.com	Ciudad:	Colombia / Antioquia / Medellín

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Asunto	Petición de Consulta (T) - Gonzalo Alonso Correa Valencia Correa Valencia - 1128268440
Número de Folios	1
Anexos Físicos	Si digitales
Anexos Digitales	1
Observaciones	Solicitud radicada desde el formulario web de PQRS

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

buenos días, señores: Municipio de itagui- Antioquia por medio de la presente, informo que el juzgado primero civil del circuito de itagui, en el proceso ejecutivo hipotecario, bajo radicado 2019-272, comisiona por medio de auto interlocutorio con fecha del 1 de julio de 2020, a la secretaria de gobierno de itagui, para llevar a cabo diligencia de secuestro del ben inmueble ubicado en la calle 72 numero 50-52. 2 y 3 P. UNIF. edificio mixto aguilar toro P.H del municipio de itagui. Gracias por su atención, y pronta respuesta. att, Gonzalo Alonso Correa Valencia C.C 1.128.268.440 T.P 268.421 C.P.J

### DOCUMENTOS ANEXOS

- <https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/uploads/radicado/2020/20071799934128/adjuntos/gustavoitagui.pdf>

Itagüí, 29 de julio de 2020.

Oficio 512

Doctor  
**GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**  
Carrera 68 A N° 43 -13, Oficina 312  
San Joaquín  
Tel: 2353726 3188870899  
Correo Electrónico: [gonzalocorreavalencia@hotmail.com](mailto:gonzalocorreavalencia@hotmail.com)  
Medellín

Asunto: Respuesta Petición de Consulta Rdo N° 20071799934128

Respetuoso Saludo.

La Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística, tuvo conocimiento del despacho comisorio N° 016/2019/00272/00 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" y ante las diversas interpretaciones que se han tenido sobre la facultad legal de comisión de las autoridades judiciales a los señores Inspectores de Policía, se hizo necesario emitir disposición administrativa, indicando que los Inspectores de Policía del Municipio no seguirán atendiendo las Comisiones de las autoridades judiciales. Esto, conforme al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el cual fue emitido el 06 de septiembre de 2017, conocido como oficio 1450 del 18 de octubre de 2017 00051 00 con radicado interno 2332, número único 11001 03 06 000 2017 00051 00.

Atendiendo las facultades que tienen los Jueces para comisionar, fueron encargadas las Direcciones Administrativas, Autoridad Especial de Policía del Municipio de Itagüí; en razón a que, respecto de estas, no existe prohibición en el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

Cabe recordar que en el presente año se han suspendido términos dentro de las actuaciones administrativas, debido a las circunstancias que atraviesa el país, por la pandemia del coronavirus COVID-19, por tanto esta situación ha afectado la prestación del servicio.

Actualmente esta dependencia ha programado la realización de las diligencias de estos despachos comisorios a partir del mes de Agosto del presente año teniendo en cuenta en estricto orden cronológico de recepción de los mismos y de manera mensual se programarán las diligencias.

NIT. 890.930.093-8 - PEX: 373 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia

[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

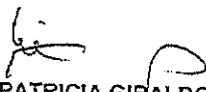


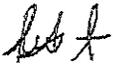
CIUDAD DE OPORTUNIDADES



En este orden de ideas con relación a su solicitud, el despacho comisorio N° 016/2019/00272/00 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí y radicado a través de la plataforma SIGSED el día 17 de julio de 2020; será programado teniendo presente el orden de cronológico de recepción; una vez se fije fecha y hora de la diligencia relacionada en dicho despacho comisorio, se le informará de manera oportuna.

Atentamente,

  
**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
Profesional Especializada  
D.A. Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

  
Proyectó: Juan Fernando Tangarife Ciro  
Auxiliar Administrativo  
D.A. Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia  
[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Itagüí, 29 de julio de 2020.

Oficio 512

Doctor

**GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**

Carrera 68 A N° 43 -13, Oficina 312

San Joaquin

Tel: 2353726 3188870899

Correo Electrónico: [gonzalocorreavalencia@hotmail.com](mailto:gonzalocorreavalencia@hotmail.com)

Medellín

Asunto: Respuesta Petición de Consulta Rdo N° 20071799934128

Respetuoso Saludo.

La Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística, tuvo conocimiento del despacho comisorio N° 016/2019/00272/00 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" y ante las diversas interpretaciones que se han tenido sobre la facultad legal de comisión de las autoridades judiciales a los señores Inspectores de Policía, se hizo necesario emitir disposición administrativa, indicando que los Inspectores de Policía del Municipio no seguirán atendiendo las Comisiones de las autoridades judiciales. Esto, conforme al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el cual fue emitido el 06 de septiembre de 2017, conocido como oficio 1450 del 18 de octubre de 2017 00051 00 con radicado interno 2332, número único 11001 03 06 000 2017 00051 00.

Atendiendo las facultades que tienen los Jueces para comisionar, fueron encargadas las Direcciones Administrativas, Autoridad Especial de Policía del Municipio de Itagüí; en razón a que, respecto de estas, no existe prohibición en el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

Cabe recordar que en el presente año se han suspendido términos dentro de las actuaciones administrativas, debido a las circunstancias que atraviesa el país, por la pandemia del coronavirus COVID-19, por tanto esta situación ha afectado la prestación del servicio.

Actualmente esta dependencia ha programado la realización de las diligencias de estos despachos comisorios a partir del mes de Agosto del presente año teniendo en cuenta en estricto orden cronológico de recepción de los mismos y de manera mensual se programarán las diligencias.

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



En este orden de ideas con relación a su solicitud, el despacho comisorio N° 016/2019/00272/00 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí y radicado a través de la plataforma SIGGED el día 17 de julio de 2020; será programado teniendo presente el orden de cronológico de recepción; una vez se fije fecha y hora de la diligencia relacionada en dicho despacho comisorio, se le informará de manera oportuna.

Atentamente,

**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**

Profesional Especializada

D.A Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

Proyectó: **Juan Fernando Tangarife Ciro**

Auxiliar Administrativo

D.A Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

Itagüí, 29 de julio de 2020.

Oficio 512

Doctor

**GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA**

Carrera 68 A N° 43 -13, Oficina 312

San Joaquin

Tel: 2353726 3188870899

Correo Electrónico: [gonzalocorreavalencia@hotmail.com](mailto:gonzalocorreavalencia@hotmail.com)

Medellín

Asunto: Respuesta Petición de Consulta Rdo N° 20071799934128

Respetuoso Saludo.

La Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística, tuvo conocimiento del despacho comisorio N° 016/2019/00272/00 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana” y ante las diversas interpretaciones que se han tenido sobre la facultad legal de comisión de las autoridades judiciales a los señores Inspectores de Policía, se hizo necesario emitir disposición administrativa, indicando que los Inspectores de Policía del Municipio no seguirán atendiendo las Comisiones de las autoridades judiciales. Esto, conforme al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el cual fue emitido el 06 de septiembre de 2017, conocido como oficio 1450 del 18 de octubre de 2017 00051 00 con radicado interno 2332, número único 11001 03 06 000 2017 00051 00.

Atendiendo las facultades que tienen los Jueces para comisionar, fueron encargadas las Direcciones Administrativas, Autoridad Especial de Policía del Municipio de Itagüí; en razón a que, respecto de estas, no existe prohibición en el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”.

Cabe recordar que en el presente año se han suspendido términos dentro de las actuaciones administrativas, debido a las circunstancias que atraviesa el país, por la pandemia del coronavirus COVID-19, por tanto esta situación ha afectado la prestación del servicio.

Actualmente esta dependencia ha programado la realización de las diligencias de estos despachos comisorios a partir del mes de Agosto del presente año teniendo en cuenta en estricto orden cronológico de recepción de los mismos y de manera mensual se programarán las diligencias.

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



En este orden de ideas con relación a su solicitud, el despacho comisorio N° 016/2019/00272/00 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí y radicado a través de la plataforma SIGGED el día 17 de julio de 2020; será programado teniendo presente el orden de cronológico de recepción; una vez se fije fecha y hora de la diligencia relacionada en dicho despacho comisorio, se le informará de manera oportuna.

Atentamente,

  
**GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO**  
Profesional Especializada  
D.A Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

  
Proyectó: **Juan Fernando Tangarife Ciro**  
Auxiliar Administrativo  
D.A Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

Busecar D.e. original.

ot. respuesta.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

*[Firma]*

DESPACHO NRO. 016/2019/00272/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por ESTER MARINA VARGAS VARGAS contra de GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA, este despacho judicial dictó el auto que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes para que se dé cumplimiento a lo en él dispuesto:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, primero de julio de dos mil veinte. - - - Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, bajo el No. 001-824320 (fl. 59 a 62), se decreta el SECUESTRO de mismo, de propiedad del demandado GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA, C.C. 8.296.085, el cual se encuentra ubicado en la calle 72 No. 50-52, 2 y 3. P. UNIF, edificio Mixto Aguilar Toro P.H. de este Municipio. - - -Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia.

Telefax 373 24 42

E-mail:

Código: F-ITA-G-07 Versión: 01

*comparto  
476/2019*

DESPACHO NRO. 016/2019/00272/00

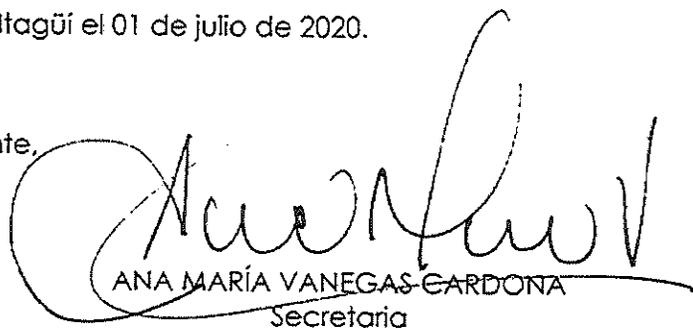
consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibidem).- - Como secuestro se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de envigado, celular 301-205-24-11, correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.- - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- - SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN.- - (FDO.).

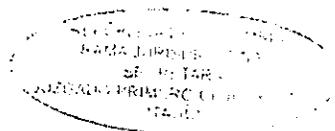
Para mayor claridad, se allega copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a secuestrar.

Actúa en calidad de apoderado de la parte actora el abogado GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA, T.P. 268.421 C.S.J., quien se localiza en la carrera 68 A No. 43-13, Of. 312 de Medellín, tel: 318 887 08 99, e-mail: gonzalocorreavalencia@hotmail.com

Librado en Itagüí el 01 de julio de 2020.

Cordialmente,

  
ANA MARÍA VANEGAS CARDONA  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Juan C. Falvato

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0668  
RADICADO N°. 2019-00272-00

En vista de que la liquidación de costas del proceso efectuada por la Secretaría del Despacho se ajustó a los lineamientos del art. 366 del C. General del Proceso, acorde con el numeral 1° del anotado canon y no encontrarse objeción para ordenar rehacerla, se APRUEBA la misma.

Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, bajo el No. 001-824320 (fl. 59 a 62), se decreta el SECUESTRO de mismo, de propiedad del demandado GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA, C.C. 8.296.085, el cual se encuentra ubicado en la calle 72 No. 50-52, 2 y 3. P. UNIF, edificio Mixto Aguilar Toro P.H. de este Municipio.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaria de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo

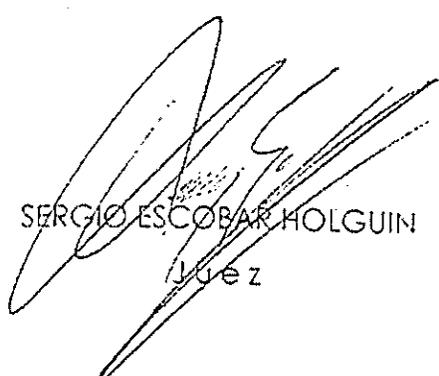


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibidem).

Como secuestre se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de Envigado, celular 301-205-24-11, correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

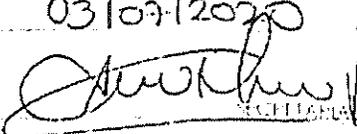
NOTIFÍQUESE.

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 53, tanto en la página web de la Rama Judicial en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como en el correo electrónico.

03/07/2020

  
SECRETARÍA

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 04 de Febrero de 2020 a las 04:26:47 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-87844 se calificaron las siguientes matriculas:  
824320

### Nro Matricula: 824320

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:  
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 72 #50-52 2.Y 3. P.UNIF. EDIF. MIXTO AGUILAR TORO P.H. MPIO. ITAGUI

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2019 Radicacion: 2019-87844 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 3098 del: 18-11-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMBARGO EJECUTIVO. SE DIO APLICACION AL ART.468 NUMERAL 6  
CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SEGUN OFICIO 017 M.C. DEL 30-01/2020  
Se cancela la anotacion No. 7

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.  
A: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS 8296085 X

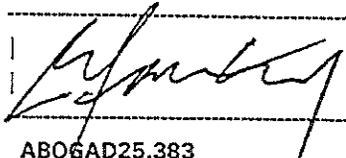
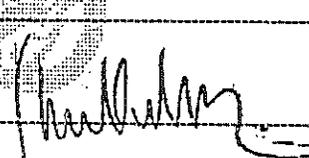
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-11-2019 Radicacion: 2019-87844 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 3098 del: 18-11-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO (RADICADO 2019/00272/00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS VARGAS ESTER MARINA -C.C.NRO.21.756.570  
A: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS 8296085 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

el interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia   Mes   Año	Firma

	
--	---

AB06AD25.383

05 FEB 2020

**NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA**  
REGISTRADORA PRINCIPAL  
CORTE DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
"MEDELLIN ZONA SUR"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-824320

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2020 a las 11:35:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI  
 FECHA APERTURA: 27-09-2002 RADICACION: 2002-52227 CON: ESCRITURA DE: 25-09-2002  
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1229 de fecha 12-09-2002 en NOTARIA 2 de ITAGUI SEGUNDO Y TERCER PISO APTO UNIFAM. con area de TOTAL SEGUNDO Y TERCER PISO 165.80 M2 con coeficiente de 58% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

- ADQUIRIO LA SE/ORA MARIA CAROLINA AGUILAR TORO EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DEL "EDIFICIO MIXTO AGUILAR TORO PROPIEDAD HORIZONTAL", POR COMPRA QUE HIZO A ROGELIO DE JESUS AGUILAR TORO, MEDIANTE LA ESCRITURA NRO. 1.908 DEL 30-09-83 DE LA NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 28-10-83 EN EL FOLIO DE MATRICULA NRO. 001-325751. - ADQUIRIO ROGELIO DE JESUS AGUILAR TORO, POR COMPRA A CONCEPCION TORO VDA. DE AGUILAR, MEDIANTE LA ESCRITURA NRO. 944 DEL 10-03-71 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31-03-71 EN EL FOLIO DE MATRICULA NRO. 001-325751; ES DECIR, ADQUIRIO POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 72 #50-52 2.Y 3. P.UNIF. EDIF. MIXTO AGUILAR TORO P.H. MPIO. ITAGUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

325751

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-09-2002 Radicacion: 2002-52227 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1229 del: 12-09-2002 NOTARIA 2 de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR TORO MARIA CAROLINA

23146426 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-2013 Radicacion: 2013-22906 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 382 del: 11-04-2013 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO 2013/00137-00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEMAN SAENZ, JUAN JOSE

A: AGUILAR TORO, MARIA CAROLINA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-08-2016 Radicacion: 2016-58407 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1563 del: 07-06-2016 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO.2013-00137-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEMAN SAENZ JUAN JOSE

78304373



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-224320

Pagina 2

Impreso el 05 de Febrero de 2020 a las 11:35:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AGUILAR TORO MARIA CAROLINA

23146426 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-08-2016 Radicacion: 2016-64234 VALOR ACTO: \$ 66,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1466 del: 23-06-2016 NOTARIA SEGUNDA de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SOLICITUD DE REGISTRO PARCIAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR TORO MARIA CAROLINA (CAUSANTE)	23146426	
A: AGUILAR ARANGO DARIO DERECHO DE 33.33%	6811424	X
A: TOBON PINEDA GLORIA ESTELA DERECHO DE 33.33%	33166144	X
A: RUIZ AMAYA LUZ HERMINDA DERECHO DE 33.33%	43190880	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-2016 Radicacion: 2016-95474 VALOR ACTO: \$ 67,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8981 del: 25-11-2016 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR ARANGO DARIO	6811424	
DE: TOBON PINEDA GLORIA ESTELA	33166144	
DE: RUIZ AMAYA LUZ HERMINDA	43190880	
A: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS	8296085	X

*75-11-2016  
comproventa.*

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-12-2016 Radicacion: 2016-95474 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8981 del: 25-11-2016 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS	8296085	X
A: VARGAS VARGAS ESTER MARINA C.C.21-756.570		

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-04-2019 Radicacion: 2019-26347 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 894 del: 14-03-2019 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO.2019-00048-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.	8600077389	
A: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS	8296085	X

LA CANTIDAD DE LA FE...

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2019 Radicacion: 2019-87844 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3098 del: 18-11-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI

Se cancela la anotacion No, 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMBARGO EJECUTIVO. SE DIO APLICACION AL ART.468 NUMERAL 6 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SEGUN OFICIO 017 M.C. DEL 30-01/2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.		
A: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS	8296085	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-11-2019 Radicacion: 2019-87844 VALOR ACTO: \$

EL INMUEBLE  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

Página 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-824320

Impreso el 05 de Febrero de 2020 a las 11:35:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 3098 del: 18-11-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO (RADICADO 2019/00272/00) (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS VARGAS ESTER MARINA -C.C.NRO.21.756.570  
A: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS 8296085 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

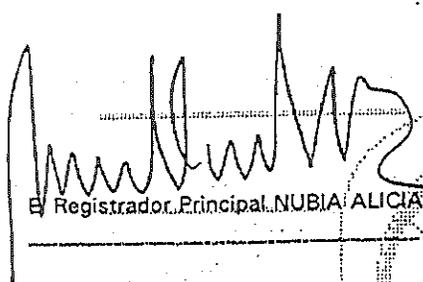
SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-4721 fecha 28-10-2016  
SE CORRIGE SEGUNDO APELLIDO DE UN ADJUDICATARIO "ARANGO". VALE LIDC

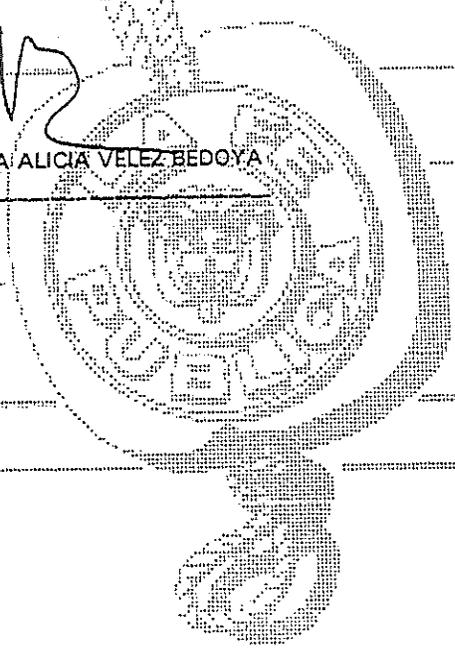
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO12 Impreso por: CONTRL23  
TURNO: 2019-454062 FECHA: 28-11-2019



El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



# República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
NOTARIO PUBLICO  
DE MEDALLIN

VENTA - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
DE: DARIO AGUILAR ARANGO, GLORIA ESTELA TOBON PINEDA  
Y LUZ HERMINDA RUIZ AMAYA  
A: GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA.  
ESTE HIPOTECA A: ESTER MARINA VARGAS VARGAS

Notaria  
CARLOS ANTONIO LUIS QUINTERO  
NOTARIO DIECIOCHO  
ENCARGADO  
MEDELLIN

\$ 67.000.000.00 - \$ 20.000.000.00

JUANDA

NUMERO: OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO ( 8.981 )

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a VEINTICINCO ( 25 ) DE NOVIEMBRE del año dos mil Dieciséis (2.016), ante mí, HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ Notario Dieciocho del Círculo de Medellín, Compareció (eron) el (los) señor (es) GLORIA ESTELA TOBON PINEDA, LUZ HERMINDA RUIZ AMAYA Y MORELIA AGUILAR TORO, mayores de edad y vecinos de Medellín, identificados con cédula números 33.166.144, 43.190.880 y 32.339.664, quienes obran, los dos primeros en sus propios nombres y la última en nombre y representación del señor, DARIO AGUILAR ARANGO, mayor (es) de edad, vecino (s) de Medellín, identificado con cédula número 6.811.424, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el PODER ESPECIAL que este le otorgó y el cual debidamente autenticado se protocoliza con este instrumento y manifestó (aron):

PRIMERO.- Que obrando en la calidad anotada, transfiere (n) a título de venta en favor de el-(los) señor (es) GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, mayor (es) de edad, vecino (s) de Medellín, identificado (s) la (s) cédula (s) de ciudadanía número 8.296.085, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, el derecho de

8981. 25. Nov. 2016. H. Tobon

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial



CR190721740

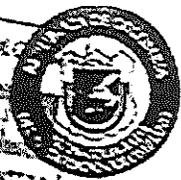
COLOMBIA ADD

dominio y la posesión material que la compradora tiene) ejerce sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s):

**SEGUNDO Y TERCER PISO: APARTAMENTO NUMERO 50-52 (UNIFAMILIAR):** Según los planos, distinguida en su puerta de entrada con el numero 50-52, de la calle 72, de la nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, situado en el segundo y tercer piso del edificio. Este inmueble se identifica por los siguientes linderos: **SEGUNDO PISO:** "Por el **FRENTE** o **SUR**, con vacio al antojardín, andén y zona verde que da a la calle 72; por un **COSTADO** u **OCCIDENTE**, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada en su puerta de entrada con el numero 50-54 de la calle 72 y parte con vacio al patio número 1 del primer piso numero 50-48 de la calle 72 de este mismo edificio; por la parte de atrás o **NORTE**, con muro de cierre, que lo separa de la propiedad del señor Humberto Gallego; por el otro **COSTADO** u **ORIENTE**, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada en su puerta de entrada con el numero 50-42 de la calle 72, (escalas de acceso al tercer piso de esta misma unidad), y en parte con vacio al acceso privado del primer piso numero 50-48 de la calle 72 de este mismo edificio; por el **NADIR**, con losa de concreto de dominio comun que lo separa del primer piso de la vivienda numero 50-48 y local numero 50-50 de la calle 72 de este mismo edificio; y por el **CENIT**, con losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso de este mismo apartamento". Área de este nivel: Área libre privada de patio, dos (2) de cinco con ochenta y dos metros cuadrados (5.82 metros cuadrados). Área construida privada de ciento seis con treinta y siete metros cuadrados (106.37 metros cuadrados), área total de ciento doce con diecinueve metros cuadrados (112.19 metros cuadrados). altura libre de dos con cuarenta metros (2.40).

**TERCER PISO:** Acceso Interno "por el **FRENTE** o **SUR**, con vacio que da al techo del segundo piso de esta misma unidad y que hace parte de este mismo edificio; por un **COSTADO** u **OCCIDENTE**, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada en su puerta de entrada con el numero 50-54 de la calle 72; por la parte de atrás o **NORTE**, con vacios a

# República de Colombia



los patios número 1 del primer piso numero 50-48 y patio número 2 de segundo piso de esta misma unidad de la calle 72 de este mismo edificio por el otro COSTADO u ORIENTE, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada en su puerta de entrada con el numero 50-47 de la calle 72; por el NADIR, con losa de concreto privada que lo separa de segundo piso de esta misma unidad y por el CENIT, con la cubierta general del edificio, el cual termina en teja de barro. Área de este nivel: Área libre privada de patio tres (3) de cinco con noventa y cuatro metros cuadrados (5.94 metros cuadrados). Área construida privada de cuarenta y siete con sesenta y siete metros cuadrados (47.67 metros cuadrados). Área total de cincuenta y tres con sesenta y uno metros cuadrados (53.61 metros cuadrados). Altura libre de dos con cuarenta metros (2.40).

Área total del segundo piso y tercer piso de ciento sesenta y cinco con ochenta metros cuadrados (165.80 metros cuadrados).

MATRICULA INMOBILIARIO NUMERO 001-824320.

PARAGRAFO: El anterior inmueble hace parte del Ed. Mixto Aguilar Toro, del Municipio de Itagüi, el cual fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal por escritura número 1.229 de fecha 12 de Septiembre del año 2002, de la Notaría Segunda de Itagüi, debidamente registrada.

SEGUNDO.- Que los vendedores adquirieron el inmueble que venden así: Por Adjudicación en sucesión de María Carolina Aguilar Toro, según escritura número 1.466 de fecha 23 de junio del año 2.016, de la Notaría Segunda del Circulo de Itagüi, debidamente registrada.

MANIFIESTA (N) EL (LOS) VENDEDOR (ES) bajo la gravedad de juramento que el inmueble que vende no esta afectado o constituido en VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96).

TERCERO.- Que el (los) vendedor (es) no ha (n) enajenado en forma alguna a ninguna otra persona el (los) inmueble (s) mencionado (s) y garantiza que se encuentran libre (s) de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio como censo,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CR 10072174

10031038-011105 09/08/2016

hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, derecho de usufructo, uso o habitación, patrimonio de familia no embargable y demás condiciones resolutorias.

CUARTO.- Que el precio de esta venta lo constituye la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$67.000.000.00), que el comprador pagará de la siguiente manera: La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$47.000.000.00), que los vendedores declara tener recibidos de contado a entera satisfacción; y el saldo o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000.00), los cancelará mediante el préstamo que le hará la señora ESTER MARINÁ VARGAS VARGAS, en la forma y términos que se dirá mas adelante.

QUINTO.- Que desde esta misma fecha el (los) vendedor (es) hace entrega real y material de el (los) inmueble (s) vendido (s), con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos anotados, con todos los usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas legalmente constituidas o que conste en títulos anteriores.

SEXTO.- Que el (los) vendedor (s) se obliga al saneamiento de esta venta en todos los casos y por todos los conceptos que ordena la ley, sea por evicción o vicios redhibitorios.

Presente el comprador señor GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, de las condiciones civiles anotadas, dijo (eron): Que obrando en la calidad anotada, acepta la presente escritura y da (n) por recibido (s) el (los) inmueble (s) que adquiere (n) por medio de la misma.

PREVIA INTERROGACION DEL NOTARIO SOBRE EL ESTADO CIVIL DE EL (LOS) COMPRADOR (ES) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996, REFORMADA POR LA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
NOTARIO PUBLICO  
GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA  
1996



# República de Colombia



LEY 854 DE 2.003, A LO CUAL MANIFESTO CARON BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y QUE EL INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.

## HIPOTECA

Compareció nuevamente el señor GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó PRIMERO: Que además de comprometer su responsabilidad personal, de conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 2438 del Código Civil, constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de ESTER MARINA VARGAS VARGAS, distinguida con cédula de ciudadanía número 21.756.570, sobre el siguiente inmueble:

SEGUNDO Y TERCER PISO - APARTAMENTO NUMERO 50-52 DE LA CALLE 72, DEL MUNICIPIO DE ITAGUI. DESCRITO Y ALINDERADO EN LA VENTA QUE ANTECEDE. MATRICULA INMOBILIARIO NUMERO 001-824320.

No obstante la mención de las áreas y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que la hipoteca comprende, no sólo el inmueble antes indicado, sino, también, todas las mejoras, sean presentes o futuras y demás accesorios reputados en el inmueble conforme a la Ley.

TERCERO: Que la hipoteca que constituye garantiza al ACREEDOR el pago de todas las obligaciones que del DEUDOR GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, tenga contraídas o que contrajere en el futuro para con él, por cualquier concepto, bien sean directas o indirectas, en su propio nombre o con otra u otras personas, naturales o jurídicas, individuales, conjunta o solidariamente, cualesquiera que sea su naturaleza y su origen y los documentos o títulos-valores en que consten o se hagan constar. Que la

09/08/2016 10:04:59 AM

hipoteca garantizará, además, el pago de los intereses convencionales o remuneratorios y de los moratorios de las mismas obligaciones, las costas y expensas de las cobranzas a que hubiere lugar y, en general, todos los gastos que tengan su origen en las expresadas obligaciones. -----

CUARTO: Que la hipoteca que constituye garantiza el pago de las obligaciones dichas en el numeral anterior hasta su completa extinción por pago efectivo, sea que éste se haga dentro de los plazos convenidos o al vencimiento de las prórrogas o renovaciones que el acreedor conceda a la deudora. -----

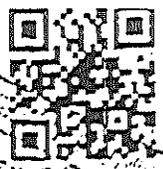
QUINTO: Que la hipoteca que constituye garantiza el pago de las obligaciones del exponente ya causadas y que se causen en el futuro a favor del ACREEDOR, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, se encuentren o no respaldadas por títulos valores u otros documentos, garantizándose tanto el capital como los intereses, costas, gastos y honorarios de abogado. En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta sin límite de cuantía se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000.00), exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En cuanto a capital se refiere, pero que no obstante el límite anotado si el monto de dichas obligaciones llegare a exceder tal cantidad, el exceso quedará también, lo mismo que sus accesorios, garantizados con la misma hipoteca. -

SEXTO: Que la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, es el lugar convenido para el cumplimiento de las obligaciones cuyo pago garantiza la hipoteca que constituye por medio de este instrumento. -----

SEPTIMO: Que en el evento de que la hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una



# República de Colombia



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ

...sola de ellas extinguirá el plazo de las restantes que me sean debidas y el acreedor podrá entonces demandar la ejecución de todas

RODOLFO BARRERA  
DE MEDELLIN

**OCTAVO:** Que en el evento de que los bienes hipotecados fueren perseguido por terceros, o embargado, el acreedor podrá

declarar unilateralmente vencidos los plazos de las obligaciones a su favor cuyo pago garantiza la hipoteca que se constituye por medio de esta escritura y exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago inmediato de ellas. Igualmente, cuando se presenten los siguientes hechos: -----

- a).- Mora en el pago de más de una de las obligaciones a cargo de la deudora; -----
- b).- Enajenación o traspaso total o parcial del inmueble hipotecado. -----

**NOVENO:** Que serán de cargo del DEUDOR GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, los impuestos y gastos que ocasionen las letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros títulos valores o documentos en los que se hagan constar las obligaciones garantizadas con la hipoteca; los que demande el otorgamiento o constitución de la hipoteca y los de cancelación de la misma cuando llegue la oportunidad. -----

**DECIMO:** Que la hipoteca estará vigente mientras exista alguna obligación civil o comercial a cargo del hipotecante GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA, para respaldar pagares firmados por el mismo o a quien él delegue esta función. -----

**DECIMO PRIMERO:** Que garantizan que el inmueble en referencia se encuentra libre de todo gravamen, limitaciones y condiciones resolutorias del derecho de dominio y afectación a vivienda familiar. -----

**DECIMO SEGUNDO:** Que el DEUDOR adquirió el dominio sobre el inmueble que hipoteca, así: Por compra que hizo a DARIO

... exclusiva en la escritura pública - No tiene costo

CR190721746

AGUILAR DURANGO Y OTROS., SEGÚN CONSTA EN LOS TÉRMINOS DE LA COMPRAVENTA QUE ANTECEDE EN ESTE MISMO INSTRUMENTO.

MANIFIESTA EL DEUDOR que el inmueble que hipoteca NO esta afectado o constituido en VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96). ---  
 DECIMO TERCERO.- Que la DEUDORA acepta desde ahora cualquier cesión que el acreedor haga del presente título hipotecario y sin necesidad de notificación o requerimiento judicial.

DECIMO CUARTO.- AUTORIZACION PODER.- Las partes pactan y acuerdan que en desarrollo de lo consagrado por el Artículo 8lo. Del Decreto 960 de 1.970, autorizan al Señor Notario para que en caso de pérdida de destrucción de la primera copia de esta escritura, se expida una nueva que sustituya a la primera, con la expresa constancia de que presentará mérito ejecutivo. Para lo anterior el HIPOTECANTE, otorga poder especial, amplio y suficiente al acreedor, para solicitar por medio de escritura pública y retirar esta copia, facultades de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

DECIMO QUINTO.- Igualmente la deudora otorga poder especial al acreedor, para que en caso de que se cometiere error en la nomenclatura, descripción, número de registro catastral, número de Matrícula Inmobiliaria ó linderos del inmueble, ó error en relación con los nombres o apellidos de alguno de los contratantes, éste pueda hacer la respectiva escritura de aclaración.

Presente el señor GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número que anota al pié de su firma, y manifestó: Que en el otorgamiento del presente instrumento y en las



# República de Colombia



declaraciones que en el formula obra debidamente ~~facultado~~ por el Artículo 1.506 del Código Civil (ESTIPULACION PARALELA OTRO)

Que obrando como quedo dicho, acepta la presente escritura ~~especial~~ la hipoteca que en favor de la señora ESTER MARINA VARGAS VARGAS se ha constituido por medio del presente ~~instrumento~~ instrumento, por estar a su satisfacción.

PARAGRAFO.- De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970, la presente escritura debe ser registrada dentro del término de 90 días, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

Leído este instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman ante mí, el Notario, que doy fé.

Advertí la formalidad del registro dentro del término legal.

Derechos \$ 295.700 --- Resolución 0726 de 2.016. Fondo Superintendencia \$7.750.00 -- Cuenta Especial de Notariado \$7.750.00 IVAS 63.104 --- ANEXOS.- EL (LOS) VENDEDOR (ES)

presentó (aron), los siguientes certificados de Paz y Salvo: -----

PREDIAL No. 11760, 11761, 11762, Expedidos en el Mpio de Itagui (Ant.) el 22/11/2016 = Validos hasta el 31/12/2016

VALORIZACION No. 11937, 11938, 11939, Expedidos en el Mpio de Itagui (Ant.) el 22/11/2016 = Validos hasta el 31/12/2016

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE \$33.340.000

CODIGO CATASTRAL No. 3601001059002000006000100003

SE EXHORTO A LOS CONTRATANTES PARA QUE SE PONGAN A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 10 DE ABRIL UNO (1) DE 2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL VENDEDOR pagó RETENCION EN LA FUENTE por la cantidad de \$ 670.000 --- Artículos 398, 399 del Decreto 624 de 1989.

Se extendió en las Hojas números Aa 37426207/37426208/37426209 37426205/ 37426206/37425367

CA19672174

"32.339.664" - Enmendado si vale

*Gloria Estela*

GLORIA ESTELA TOBON PINEDA

C.C. # 33.166.144

DIRECCION Calle 72 #50-65

TELEFONO 5 975348



NOTARIA  
MISION NUESTRA MISION NUESTRA  
ESCRITURACION  
GLORIA ESTELA TOBON PINEDA  
C.C. 33.166.144  
En MEDELLIN, a las 25 de NOVIEMBRE del  
año 2015 a las 04:17 p.m.

REPUBLICA DE C  
1992113  
CROB-RESV-  
NOTARIO D  
EXCIB  
MFP

Confirmar  
Biométric.

*Luz Ruiz Amaya*

LUZ HERMINDA RUIZ AMAYA

C.C. # 4319088

DIRECCION calle 72 #50-65

TELEFONO 3102243816



NOTARIA  
MISION NUESTRA MISION NUESTRA  
ESCRITURACION  
LUZ HERMINDA RUIZ AMAYA  
C.C. 43.190.888  
En MEDELLIN, a las 25 de NOVIEMBRE del  
año 2015 a las 13:23:42

*Morelia Aguilar Toro*

MORELIA AGUILAR TORO

C.C. # 32.339.664

DIRECCION Calle 72 #50-65

TELEFONO 5 975348



NOTARIA  
MISION NUESTRA MISION NUESTRA  
ESCRITURACION  
MORELIA AGUILAR TORO  
C.C. 32.339.664  
En MEDELLIN, a las 25 de NOVIEMBRE del  
año 2015 a las 04:15 p.m.

*Gustavo de Jesús Velez Mesa*

GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA

C.C. # 8 296095

DIRECCION CR 62 A N° 25 A 14 57 A 11

TELEFONO 3021859



NOTARIA  
MISION NUESTRA MISION NUESTRA  
ESCRITURACION  
GUSTAVO DE JESUS VELEZ MESA  
C.C. 8.296.095  
En MEDELLIN, a las 25 de NOVIEMBRE del  
año 2015 a las 04:11 p.m.



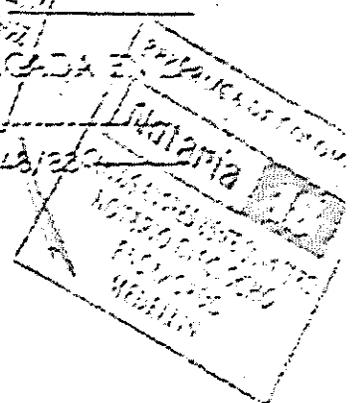
# República de Colombia



VIENE DE LA HOJA DISTINGUIDA CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_  
 ESCRITURA NÚMERO 8.981 \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
 DE NOVIEMBRE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2015. C.C. DA \_\_\_\_\_  
 NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.  
 LA FIRMA DEL ACREEDOR SE HACE EN BASE AL ART. 12 DE LA LEY 2143 DE 2014.

*Gonzalo Correa*  
 GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS  
 C.C. # 8,234,247 M

*Hector Ivan Tobon Ramirez*  
 HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
 NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de notarios notarios.



Ca196722248



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA DIECIOCHO  
CALLE 51 No. 49 - 00  
Medellín, Antioquia  
MEDELLÍN

Es fiel y PRIMERA COPIA de la Escritura Publica número 8981 de fecha 25 del mes NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016) que fue tomada de su original y se expide en 06 Hojas útiles.

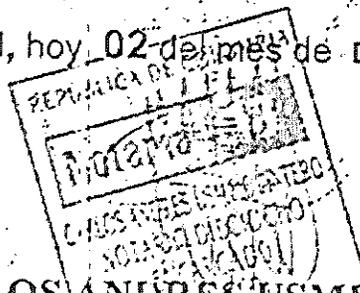
Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1970 ART. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO A:

**ESTER MARINA VARGAS VARGAS**

**C.C. 21.756.570**

Dada en MEDELLIN, hoy 02 del mes de DICIEMBRE del año 2016



**CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO**  
**NOTARIO DIECIOCHO (18) ENCARGADO DEL CIRCULO**  
**DE MEDELLIN**

E MAIL [notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)

PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JMP

Ed. Palace entrada por Ito. de Mayn  
Calle 52 No. 49 - 101  
PBX: 5137930

Ed. Constant entrada por Boyacá  
Calle 51 No. 49 - 00  
[notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGUI, ANTIOQUIA.  
E. S. D.**

**RADICADO: 2019-272**

**DEMANDANTE: ESTER MARINA VARGAS VARGAS**

**DEMANDADO: GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA**

**PROCESO: DIVISORIO**

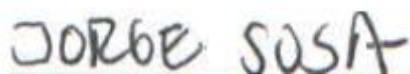
**ASUNTO: INFORME GESTION**

**FOLIOS: 1**

**JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como secuestre en el proceso de la referencia informo al despacho, que el día 24 de mayo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-824320 ubicado en la Calle 72 N° 50-52 2 y 3 P. Unif, Edificio Mixto Aguilar Toro P.H. del municipio de Itagüí, Antioquia.

Recibo el bien inmueble en regular estado de conservación como aparece descrito en la diligencia de secuestro, aclarando que son 3 viviendas independientes con la misma matricula inmobiliaria y hay una 4 vivienda que es una mejora, además ninguna vivienda genera renta alguna y son dejadas en depósito provisional a la señora enterante MARTHA GLADIS TAMAYO MONTOYA.

Atentamente,



**JORGE HUMBERTO SOSA M.**

**C.C.8430226**

**Auxiliar de la justicia**

**Tel: 332 92 06**

**Cel. 301 205 24 11**